

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 23 de junio de 1997

Nº 3479

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO XXXVII EDICION DE 18 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION

Dirección de Boletín Oficial
y Talleres Gráficos

Tel. (0920) 22862 - 23512 Fax 0920-30404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 18)

SECCION ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 3097

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

LEY DE PROTECCION INTEGRAL Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Título I

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro protege y promueve los derechos humanos de los niños y adolescentes, en el marco de la Constitución, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional Nº 23.849 y ley provincial Nº 2458 y las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país.

Art. 2º.- El Estado Provincial considera al ámbito familiar como base principal para el desarrollo de los niños y adolescentes.

La política de protección a la niñez y adolescencia en sus aspectos efectivos, económicos y sociales, contemplará las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones de formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

Art. 3º.- Es responsabilidad primaria de los padres o quienes cumplan tal función, proporcionar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas acordes a sus propios procesos de maduración y desarrollo en cada caso.

Art. 4º.- La falta de la familia o la ausencia de garantías de los derechos ratificados por la presente ley, hará oportuna y justificada la asistencia de los organismos competentes del Estado, para recuperar la plena vigencia de estos derechos.

Art. 5º.- La separación de niños y adolescentes de sus familiares directos, es una medida excepcional y será considerada como último recurso para el tratamiento de la problemática concreta, cuando se hayan agotado todas las formas de asistencia del niño y del adolescente en el contexto familiar.

Cuando en el medio familiar los niños o adolescentes estén siendo víctimas de delitos, de incitaciones o presiones para cometerlos o sean objeto

de abuso sexual, maltrato físico y/o psíquico, abandono o trato negligente o explotación, se considerará de perentoria necesidad evaluar a través de los órganos protectores si corresponde la separación del niño o adolescente de su vínculo familiar. En caso de ser imprescindible esta separación, deberá estar fundada por dictamen profesional competente basado en experiencia realizada en tiempo y forma y tendrá el objeto de lograr la más pronta recuperación del niño o adolescente en el marco familiar.

Art. 6º.- El Estado rionegrino reconoce y promueve el derecho de niños y adolescentes a pertenecer en/o próximo a la comunidad de pertenencia. Todas las modalidades de apoyo, protección o contención que implementen instituciones privadas, deberán desarrollarse en el ámbito espacial y social de esa comunidad de pertenencia. En caso que deba alejarse de la misma, se requerirá dictamen profesional adecuadamente fundado.

Art. 7º.- Es derecho de los niños y los adolescentes, el conocimiento y la preservación de su identidad, constituida por su nombre, su nacionalidad y su relación con sus padres y con la comunidad de pertenencia, así como de profesar su propia religión o sistema de creencia.

Cuando un niño o adolescente sea privado de alguno de los componentes y/o garantías de su identidad o de todos ellos, el Estado provincial rionegrino brindará la necesaria asistencia para el inmediato restablecimiento de los mismos, con las únicas limitaciones que prevé el artículo 12 de la presente ley.

Art. 8º.- El Estado Provincial reconoce y promueve el derecho de los niños y adolescentes a opinar y ser escuchados en relación a todos los procedimientos judiciales y administrativos que los involucren o afecten. Sólo cuando ello sea totalmente imposible se hará efectiva esa comunicación a través de un representante u órgano apropiado.

Art. 9º.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión; estos derechos incluirán la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de estos derechos podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que esta ley prevea y sean necesarias para:

- El respeto de los derechos a la reputación de los demás.
- El funcionamiento democrático de las instituciones.

Art. 10.- El Estado Provincial reconoce que todo niño tiene derecho a gozar del más alto nivel de calidad de vida, de salud, educación y condiciones favorables de habitabilidad. A los efectos de hacer

efectivo el ejercicio de tales derechos, el Estado Provincial impulsará políticas integrales de atención prenatal y postnatal, por considerar que las condiciones de vulnerabilidad social se generan a partir de los primeros días de vida de gestación del niño.

Art. 11.- El Estado Provincial reconoce y promueve en niños y adolescentes el derecho de reunirse y asociarse con fines acordes a su desarrollo psico-social. Ningún niño o adolescente puede ser obligado a pertenecer o participar de agrupaciones que influyan perjudicialmente en su armónico desarrollo socio-afectivo y cultural. Cuando como resultado de la participación o pertenencia a una agrupación o asociación con determinados fines, niños y adolescentes se vieran seriamente afectados en su integridad psico-física, el Estado dispondrá las medidas jurídico-administrativas necesarias, conducentes a su protección, procurando prioritariamente el afianzamiento de los vínculos en el seno familiar.

Art. 12.- Los derechos y garantías enumerados en la presente ley implican la aceptación y el reconocimiento pleno de aquellas normativas internacionales que propendan a la protección integral de niños y adolescentes, las que serán de aplicación e interpretación en los casos que corresponda.

Título II

LA POLÍTICA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 13.- El Estado rionegrino impulsa en el marco del artículo 1º de la presente ley, las acciones destinadas a la atención de niños y adolescentes, que conforman en su conjunto la política social de prevención y protección integral de los mismos.

Art. 14.- Los principios con que se instrumenta dicha política reconocerá como ejes sustanciales:

- La protección y promoción de las potencialidades del niño como sujeto pleno de derechos.
- El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de Programas de Asistencia y Prevención de problemas que afecten a niños y adolescentes.
- La aplicación de métodos y técnicas adecuadas a la contención psico-social de niños y adolescentes en su medio familiar y social.

- d) La activa participación de los municipios y organismos no gubernamentales para la descentralización de las acciones de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes.
- e) La promoción de espacios de expresión y participación social, con el activo protagonismo de niños y adolescentes.
- f) El estímulo de acciones informativo-educativas y de reflexión colectiva entre los organismos y/o personas que se ocupan de la temática infanto-juvenil y líderes barriales, grupos de base, educadores, fuerza de seguridad, padres y voluntarios interesados en el desarrollo de estas tareas.
- g) La investigación sistemática de las causas que interviene en la configuración de los problemas que afectan a niños y adolescentes y el planeamiento de las acciones a desarrollar, teniendo en cuenta los datos que aporte la investigación.
- h) La consideración de las áreas de salud y educación como ámbitos estratégicos para la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes.

Capítulo II

LA PROTECCION INTEGRAL

Art. 15.- La protección integral de niños y adolescentes, debe diferenciar tres aspectos:

- a) Las medidas preventivas y promocionales en relación a las problemáticas del niño y su medio socio-familiar, tendientes a brindar la protección necesaria para poder desarrollarse armoniosamente dentro de su comunidad.
- b) Las medidas proteccionales que procuren la contención de los niños y adolescentes en su medio familiar, asistiendo a los miembros del grupo de crianza para que éstos puedan desempeñar en forma efectiva sus funciones de formación, socialización y contención de los cambios que a nivel psico-físico experimenta todo joven en su paso de la niñez a la adolescencia y de ésta a la adultez.
- c) Medidas asistenciales de naturaleza socio-educativa, que procuren la pronta integración al medio social, de los niños y adolescentes que deben cumplir medidas transitorias de control comunitario o de internación dispuestas por el Juez de Menores las que deberán ser efectivizadas conforme a las normativas nacionales e internacionales (reglas de BEIJING, reglas de RIAD y directrices de RIAD).

Art. 16.- Las medidas enunciadas precedentemente se dirigen a todo niño y adolescente cuyas condiciones sociales, afectivas, económicas y culturales lo hacen especialmente vulnerable, concurriendo a tales efectos los órganos proteccionales de competencia conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ley. Se procurará en tales situaciones, el tratamiento en aquellas instituciones y grupos de la comunidad que puedan operar como "tejido social de sostén" para favorecer el desarrollo psico-social armónico de niños y adolescentes.

Capítulo III

DE LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCION INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 17.- A los efectos de la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, se adopta como

mecanismo de articulación entre las áreas de competencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Consejo Provincial de Promoción Familiar, sin que ello signifique en modo alguno, delegar la responsabilidad directa y primordial que tiene cada uno de esos poderes en el tema.

Art. 18.- A partir de la aplicación de la presente Ley, el Gobierno Provincial promoverá la constitución de espacios de articulación intersectorial e interdisciplinarios, en el ámbito del territorio provincial, que tendrán por objetivo básico, el desarrollo de acciones preventivo-promocionales y asistenciales que atiendan problemáticas complejas de las que son víctimas niños y adolescentes.

Art. 19.- El Gobierno Provincial convocará a adherir a esta iniciativa a los municipios de la Provincia y entidades no gubernamentales. Se dará especial atención a las problemáticas del abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Art. 20.- La implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, implicará compartir la inversión social realizada desde el gobierno en el área, maximizando la utilización de recursos humanos, materiales e institucionales.

Capítulo IV

DE LOS ORGANOS DE APLICACION Y SUS FUNCIONES

Art. 21.- En la Provincia de Río Negro, el organismo técnico proteccional y el Juez de Menores, serán los encargados de ejercer, coordinar y ejecutar en la forma prescripta en la presente Ley, las funciones y acciones inherentes a la protección de niños y adolescentes, conforme a la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 23.849, ley 2748 de la Provincia de Río Negro y contenidos del Art. 4º de la presente ley.

Art. 22.- Las funciones que competen al Poder Ejecutivo Provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través de la Secretaría de Acción Social o del órgano que la reemplace, por medio del organismo técnico proteccional administrativo competente, esto es, la Dirección de Promoción Familiar.

Art. 23.- Serán funciones del organismo técnico-proteccional administrativo, que entiende en materia de promoción familiar:

- a) Delinear y ejecutar las políticas y normativas básicas y generales para efectivizar la protección integral de niños y adolescentes, teniendo como criterio básico la promoción de las potencialidades de los sujetos a quienes está destinada dicha política social.
- b) Favorecer la coordinación de acciones entre las distintas áreas del Gobierno provincial, así como con los niveles locales y con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de niños y adolescentes.
- c) Promover el desarrollo de Programas Preventivos Promocionales y Coyunturales-Asistenciales, para atender las causas de índole socio-económicas que generan situaciones de vulnerabilidad en el contexto familiar y que afectan, particularmente, a niños y adolescentes, dando activa participación en el planeamiento de dichas acciones, a los municipios y organizaciones no gubernamentales.
- d) Propiciar la apertura de espacios institucionales o grupales comunitarios, para la contención, orientación y promoción de las familias en el desempeño de roles funcionales.

e) Garantizar, a los niños y adolescentes expuestos a padecer situaciones de vulnerabilidad social o desamparo, espacios de contención integral que sirvan como lugares de referencia, orientación y apoyo.

f) Elaborar e instrumentar el tratamiento integral de niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad que incurran en delito y sean derivados por el Poder Judicial.

g) Orientar y supervisar las actividades de las instituciones abocadas a la atención de las problemáticas de los niños y adolescentes, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos por la presente ley; autorizarlas para su habilitación y funcionamiento y cancelar la autorización o prohibir su actividad, cuando no respeten las pautas de la presente ley y su reglamentación.

h) En la actividad de supervisión establecida en el inciso anterior, velar por el respeto del derecho de los niños y los adolescentes a opinar y ser escuchados, con la finalidad de mejorar la gestión de las instituciones, así como promover y auspiciar la participación de los mismos en la gestión, conforme a las características de cada institución.

i) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto, comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.

j) Impulsar convenios interjurisdiccionales con las demás provincias para: asegurar la aplicación de los principios y disposiciones de esta ley y su reglamentación, en cuanto respecta a los criterios para abordar los casos de desprotección o abandono; la situación de niños y adolescentes con causa judicial; los problemas de relaciones laborales que involucren a menores y los casos de privación de la identidad o de alguno de sus elementos, componentes y/o garantías, cuando a raíz de estas cuestiones deban intervenir organismos provinciales, en relación con los de otras provincias de la región patagónica y de otras regiones.

k) Promover acuerdos para facilitar la acción conjunta, en el marco de la región patagónica y con países limítrofes.

l) Desarrollar actividades de capacitación y de supervisión, a fin de garantizar que los programas de atención y las instituciones públicas o privadas que atiendan a las problemáticas de niños y adolescentes, cuenten con personal debidamente capacitado, cualquiera sea la jurisdicción a que pertenezcan.

Capítulo V

ACCIONES ESPECIFICAS Y COORDINADAS CON EL AREA DE SALUD PUBLICA

Art. 24.- El Consejo Provincial de Salud Pública coordinará su accionar con la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo cuanto sirva para atender los casos en que, conforme a la legislación, corresponda la intervención estatal y que se detecten en su jurisdicción.

Art. 25.- El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará las siguientes acciones, ya en desarrollo o por desarrollar, en el marco de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes:

- a) Servicios de asistencia gratuita y asesoramiento a los niños y adolescentes y a sus familias, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados.

- b) Asistencia médica, psicológica y social gratuita a la adolescente embarazada, implementando acciones para su contención familiar.
- c) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y maltrato psico-físico.
- d) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes que sufran problemas de abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

Art. 26. - En las situaciones descriptas en el artículo precedente, las autoridades de salud propiciarán la coordinación de acciones con otros organismos del Estado con competencia en el tema, a los efectos de proveer las medidas que sean necesarias en tiempo y forma.

Art. 27. - Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psico-físico o de abuso y dependencia de sustancias tóxicas o adictivas y que, a través de informes técnicos sea comprobado su estado de abandono o desprotección por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar de estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de proporcionar el resguardo necesario que dichos niños y adolescentes necesiten.

Capítulo VI

ACCIONES ESPECIFICAS Y COORDINADAS CON EL AREA DE EDUCACION

Art. 28. - El Consejo Provincial de Educación dispondrá las actividades necesarias para:

- a) Dar vigencia, en el ámbito educativo, a los derechos, las garantías y las políticas previstas en la presente Ley.
- b) Prevenir cualquier situación en la que puedan resultar discriminados niños o adolescentes, particularmente aquéllas debidas a la carencia de estimulación en el medio familiar, a conflictos de convivencia en la escuela y a dificultades en el aprendizaje.
- c) Favorecer el conocimiento de los principios metodológicos y de la legislación en la prevención y protección integral de los niños y los adolescentes.

Art. 29. - Los docentes de los establecimientos educativos de la Provincia de Río negro, que recibieran capacitación debidamente acreditada con especialistas en el abordaje de las problemáticas de niños y adolescentes, estarán habilitados para participar institucionalmente de las acciones previstas en el Art. 18 de la presente ley.

Art. 30. - El Gobierno de Río Negro impulsará en el ámbito educativo, la difusión de los contenidos de la presente ley.

Título III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 31. - Todas las personas que conozcan casos de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes o de alguno de sus elementos o que estén siendo víctimas de delitos o contravenciones o siendo incitados o presionados para cometer delitos o contravenciones o víctimas de explotación laboral, de maltrato psico-físico, prostitución infanto-juvenil y tráfico de estupefacientes, tienen la obligación de denunciar la situación a la autoridad más cercana. La omisión de la presente prescripción, será sancionada conforme lo dispone el Art. 108 del Código Penal. Las autoridades que tomen intervención deberán adoptar las medidas de amparo o salvaguarda que la urgencia del caso indique.

Art. 32. - La intervención judicial se entiende como un recurso de garantía de sus derechos a niños y adolescentes víctimas de hechos violentos o delitos. Se dará prioridad a la contención socio-afectiva en el medio familiar de referencia, de acuerdo a las características de la situación.

Título IV

SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL, RIESGO SOCIAL, DESPROTECCION O DESAMPARO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 33. - Se entenderá que un niño o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, cuando las condiciones imperantes en su medio socio-familiar estén afectándolo perjudicialmente en su desarrollo evolutivo o se esté restringiendo el ejercicio de algunos de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en la Ley 23.849 y en lo normado en la presente ley.

Art. 34. - Se considerará que un niño o adolescente está en riesgo social cuando su núcleo familiar no pueda asegurarle alguna de las condiciones de vida establecidas en el Art. 3º de la presente ley.

En este caso deberán proveerse las medidas necesarias para cubrir esas falencias sin alejarlo de su grupo de crianza y su comunidad.

Art. 35. - Se entenderá que un niño o adolescente está desprotegido cuando es susceptible de incorporarse en un proceso de criminalización claramente definido o cuando se cumplan las situaciones contempladas en el Art. 5º de la presente ley o alguna de las causales de pérdida de la patria potestad o suspensión de su ejercicio, reguladas en el Código Civil.

Capítulo II

ORGANOS PROTECCIONALES DE ASISTENCIA

Art. 36. - El órgano técnico proteccional administrativo desarrollará los Programas de Prevención mencionados en la presente ley, a los efectos de evitar las posibles situaciones de vulnerabilidad social mencionadas en el Art. 33 de este cuerpo legal. Asimismo asistirá a la reducción de las causas que originan las situaciones actuales de vulnerabilidad. Dichos programas se deben implementar preferentemente en su lugar de residencia habitual, a través del desarrollo de acciones conjuntas con las instituciones del medio y promoviendo tareas que coadyuven al restablecimiento de los vínculos en el seno familiar o grupo social de pertenencia o de crianza del niño.

Art. 37. - En los casos en los que el niño o adolescente se encuentre desprotegido, el juez que por cualquier causa tomare conocimiento de ello, deberá ordenar al órgano técnico proteccional administrativo la inmediata asistencia para neutralizar las causas que les dieron origen.

Art. 38. - A través de la autoridad de aplicación y sin perjuicio de la iniciativa de los Jueces de Paz, de las atribuciones de los Jueces competentes para resolver en cada caso la situación legal de niños y adolescentes y de los Asesores de Menores para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos, el Gobierno Provincial instrumentará las medidas de asistencia y prevención que resulten necesarias para cumplir con los propósitos de la presente ley.

Capítulo III COMPETENCIA ESPECIAL

Art. 39. - Para la determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, en los procesos de naturaleza penal, será de aplicación lo dispuesto por la Sección 2º, Capítulo II, Título III, Libro Primero del Código Procesal Penal y la Ley N° 2748 y sus modificaciones.

En las otras situaciones, será Juez competente el de la circunscripción del lugar de residencia habitual de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. En los casos en los que no se pueda determinar el lugar de residencia habitual, la autoridad deberá comunicar esta situación al Juez de la jurisdicción en que se hallare el niño o el adolescente.

Título V DE LA ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CAUSA JUDICIAL

Capítulo I

DE LAS GARANTIAS JUDICIALES

Art. 40. - Todo niño o adolescente inculcado de la comisión de un delito, tiene derecho a que se le reconozcan las siguientes garantías judiciales, además de las consagradas constitucionalmente para el debido proceso legal:

- a) Se prohíbe la difusión de su identidad evitando la posible estigmatización del niño o adolescente.
- b) Ser informado previa y detalladamente al proceso judicial, de la acusación penal, ya sea a través de sus representantes legales o según corresponda la situación, a través de sus padres o de oficio.
- c) La causa judicial deberá ser dirimida en el menor tiempo posible por la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia conforme a la ley y en presencia de un letrado jurídico que asesore al niño o adolescente inculcado.
- d) La defensa tendrá derecho a interrogar a testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparencia de otras personas que puedan contribuir a esclarecer el hecho en el que se halla inculcado un niño o adolescente.
- e) Contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprendiera o hablara el idioma utilizado.
- f) Se respetará la vida privada del niño o adolescente, en todas las fases del proceso judicial.
- g) Se tendrá en cuenta a los efectos del proceso judicial, la etapa evolutiva del mismo.

Capítulo II

DE LA ASISTENCIA A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CAUSA JUDICIAL

Art. 41º - Todo niño o adolescente que a través de un procedimiento judicial haya sido encontrado responsable de la comisión de un delito, tiene derecho a recibir medidas asistenciales de naturaleza psico-social y educativa. Se procurará el respeto de su dignidad, como persona en formación, evitándose la aplicación de medidas que afenten negativamente el proceso evolutivo-formativo de su personalidad.

Art. 42. - Se priorizará la asistencia de niños y jóvenes con causa judicial por violación a las leyes a través de sistemas de atención ambulatoria que procuren la permanente comunicación con su grupo familiar de referencia y que permitan la pronta integración de los mismos, a las actividades de la comunidad a la cual pertenecen.

Art. 43. - La internación de niños y adolescentes con causa judicial, se aplicará como último recurso de recuperación social. Se deberá evaluar a tal fin, de manera integral y concurrente las características de la personalidad del menor, sus relaciones vinculares y la magnitud del delito cometido.

Art. 44. - La internación se efectuará en forma transitoria y por períodos determinados, en unidades pequeñas. En éstas, se trabajará con referentes naturales o sustitutos y en relación al medio social y comunitario, al cual el menor deberá integrarse.

Art. 45. - Los niños y adolescentes que deban cumplir con un tratamiento de internación, dispuesto por el Juez que entiende en la causa, deberán recibir de parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, un tratamiento de carácter integral que promueva el aprendizaje de nuevos vínculos de relación con su medio familiar y social.

Art. 46. - A los efectos de asegurar la efectividad de las medidas impuestas en el tratamiento integral del niño o adolescente que incurrió en un delito, se procurará que la internación sea dentro del ámbito espacial y social de pertenencia de éstos.

Art. 47. - La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá evaluar y aplicar las alternativas de los tratamientos que se dispongan para cada niño o adolescente en conflicto con la ley penal.

Art. 48. - Queda terminantemente prohibido alojar a niños o adolescentes en cárceles o establecimientos penitenciarios.

Art. 49. - Los espacios institucionales destinados a la atención de niños o adolescentes que fueren parte de causas judiciales de naturaleza penal, deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados especialmente, para el abordaje de esta problemática. Cuando no se dispusiere de los espacios institucionales adecuados, la autoridad de aplicación de la presente ley coordinará con el Juez que entiende en la causa, el mecanismo más adecuado para evitar a los jóvenes todo padecimiento innecesario.

Art. 50. - Los establecimientos que atiendan a los niños o adolescentes privados de su libertad deberán responder, en el aspecto edilicio, a sus finalidades de protección integral, de apoyo a la integración social y al desarrollo personal. Para tales fines, los espacios destinados a estos establecimientos, deberán contar con las condiciones apropiadas para el desarrollo de las tareas de capacitación laboral, educativa, de recreación y de contención psico-social.

Art. 51. - Las autoridades competentes procurarán en todo momento, que la comunidad comprenda cada vez mejor que el cuidado de los niños o adolescentes privados de libertad y su preparación para su integración en la sociedad, constituye una tarea social de gran importancia. Se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre esos niños o adolescentes y la comunidad local.

Art. 52. - La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de niños o adolescentes en conflicto con la ley.

Art. 53. - En los lugares en que se encuentren los niños o adolescentes privados de su libertad, deberá llevarse un registro completo relativo a cada uno de los menores alojados.

Art. 54. - En el momento de ingreso a dichos establecimientos, los niños o adolescentes deberán recibir copia del reglamento que rija los mismos y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las cuales puedan formular reclamaciones, así como de los organismos o entidades públicas o privadas que presten asistencia. Las autoridades deberán facilitar la comprensión de dichos reglamentos y la metodología del tratamiento dispensado.

Art. 55. - No podrá ingresar ningún niño o adolescente en los establecimientos referidos en el presente Capítulo, sin una orden emanada del Juez que entienda en la causa.

Art. 56. - Todos los niños o adolescentes privados de libertad, deberán ser examinados por un médico al producirse su ingreso al establecimiento de internación. Este examen tiene por finalidad hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar el estado psico-físico de los mismos. En la realización de este examen, deberá estar presente el representante legal o alguno de los padres o quien sea responsable del niño o adolescente. El profesional médico interviniente tomará especiales recaudos de trato con la persona a la que examina, para resguardar su pudor.

Art. 57. - Todo niño o adolescente privado de su libertad deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como curativa, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que le hayan sido recetados por el médico.

Art. 58. - Toda modificación en el estado de salud de los niños o adolescentes privados de libertad, deberá ser notificada a sus familiares directos y al Juez que entienda en la causa.

Título VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 59. - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán atendidos con los fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Asimismo se destinarán al financiamiento de la presente ley, los fondos provenientes de donaciones, subsidios y convenios con organismos nacionales e internacionales, sean de programas específicos o de carácter general.

Título VII

DE LA REGLAMENTACION

Art. 60. - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada, coordinando con el Superior Tribunal de Justicia los aspectos relativos a su recepción por los diversos organismos judiciales competentes.

Art. 61. - Queda derogada toda ley y disposición que se opongan a la presente.

Art. 62. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Prof. Roberto L. Rulli, Secretario Parlamentario.

—

Viedma, 2 de junio de 1997.

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Dr. Roberto Rodolfo de Bariazarra, Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

DECRETO N° 506

Registrada bajo el número tres mil noventa y siete (3097).

Viedma, 2 de junio de 1997.

Jorge José Acebedo, Secretario General de la Gobernación.

DECRETOS

DECRETO N° 378

Viedma, 8 de mayo de 1997.

Visto, el expediente N° 47.965-SG-97, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, caratulado "Convenio de Adquisición de Licencias de Software con Microsoft de Argentina S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, obra relevamiento del parque informático instalado en la Administración Pública, conforme detalle de fs. 8 a 10, en el cual consta la utilización por parte de la Administración de software "no legítimo", es decir sin licencia o excediéndose en la misma;

Que en virtud de tales hechos se genera la responsabilidad por parte del Estado respecto del titular de la obra, en el caso software de Microsoft de Argentina S.A., como consecuencia de la violación de las leyes que protegen la propiedad intelectual Ley N° 11.723 y Decreto Reglamentario N° 165/94;

Que en este orden de cosas la propuesta de Microsoft de Argentina S.A. tendiente a regularizar la situación de hecho descripta, mediante la suscripción del convenio de adhesión al plan MOLP (Microsoft Open Licens Program), resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que la dicha contratación debe encuadrarse dentro del Art. 23 inciso d) de la Ley 847 y Art. 15 Inciso d) del Reglamento de contrataciones, habiéndose reunido los requisitos exigidos para la compra directa, estando plenamente justificado el encuadre en las normas citadas con el informe de fs. en el que se reseñan las inconveniencias de sustitución del software e imposibilidad de adquisición del mismo a otro proveedor;

Que el precio acordado por la adquisición de licencias es similar a una compra normal y habitual por parte del Estado, habiéndose pactado también la expresa renuncia a cualquier acción legal que pudiera corresponder al titular de la Propiedad Intelectual afectada, todo lo cual hace innegable las ventajas obtenidas en la regularización;

Que debe procederse a aceptar la eventual donación de software educacional que puede surgir como consecuencia de lo estipulado en la cláusula 6 del convenio suscripto;

Que ha tomado la debida intervención la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el convenio de complementación suscripto entre la Provincia de Río Negro y la firma Microsoft de Argentina S.A., el que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2°.- Aféctase la suma de pesos doscientos nueve mil ciento cincuenta y dos (\$ 209.152,00), con más el importe de pesos cuarenta y tres mil novecientos veintiuno con 91 centavos (\$ 43.921,91), correspondiente a I.V.A., a la Jurisdicción 30, Programa 1, Actividad 2, Partida 436.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a establecer los mecanismos de compensación de deuda y/o pago de los organismos, que resultan usuarios de las licencias que se adquieren.

Art. 4°.- Acéptase la donación de software con fines educativos prevista en la cláusula 6 del convenio de complementación aprobado en el artículo 1° del presente.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

CONVENIO DE COMPLEMENTACION

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro representado en este acto por el señor Ministro de Hacienda Cr. José Luis Rodríguez, por una parte y en adelante la Provincia -denominación que comprende a la Administración Central, sus organismos descentralizados, autárquicos, desconcentrados y empresas en las que el Estado Rionegrino posee participación accionaria- y por la otra, Microsoft Coporation, con domicilio en Bartolomé Mitre 226, Piso 5° - (1.036) Capital Federal, representada en este acto por su apoderado judicial general, Antonio J. T. Mille, en adelante denominada Microsoft, se ha llegado al siguiente acuerdo de usos de Software, en base a las siguientes condiciones:

1.- Antecedentes:

Las partes se encuentran desde hace algún tiempo en tratativas tendientes a la adquisición, por parte de la Provincia de licencias de uso de distintos Softwares de la titularidad de Microsoft con la finalidad de su instalación en dependencias de la Administración de la Provincia.

Como consecuencia de las negociaciones aludidas en el párrafo anterior, la Provincia realizó un relevamiento de las instalaciones de Software en las reparticiones que se encuentran detalladas en el anexo "A". Dichas instalaciones habrían sido realizadas en el pasado, a lo largo de un período de tiempo presumiblemente extenso, por agentes no identificables, a pesar de los esfuerzos de la Provincia en tal sentido. Microsoft reconoce que de configurarse la eventualidad de instalación y uso anterior de software de su propiedad, no existe responsabilidad alguna por parte de la Provincia quienes ha arbitrado los medios a su alcance para poner fin a esta situación.

En virtud de lo anterior, las partes han llegado al presente acuerdo, inspirado por el propósito de:

- La intención de la Provincia de escandalizar al máximo el software a instalar en la Administración, seleccionado a esos efectos preferentemente los productos Microsoft.
- Habilitar técnica y legalmente a las reparticiones mencionadas en el anexo "A" para la explotación de versiones más actualizadas y adecuadas del software de Microsoft.
- Adquirir a Microsoft las licencias de los software determinados, por medio de contratación directa a Microsoft, dado que es quien ostenta la exclusiva titularidad sobre diversos software desarrollados por dicha empresa, situación de hecho que se encuadra en las previsiones del artículo 23, inc. d) de la Ley 847 y Art. 15 del Reglamento de contrataciones de la Provincia de Río Negro, por lo que la adquisición de licencias se hará a través de contratación directa con Microsoft.
- Asegurar al Estado Provincial las ventajas que hubieran podido lograrse del titular de la propiedad intelectual para una operación de tal volumen en casos normales. Dichas ventajas se traducen en la posibilidad de celebrar posteriormente con Microsoft el contrato Microsoft Open License Pack - MOLP, el que se describe en el Anexo "B" que forma parte del presente. Microsoft podrá de tiempo en tiempo, modificar las condiciones generales de la oferta MOLP en el mercado Argentino o eliminar esta forma de comercialización en el mismo. en todo caso la Provincia gozará de las ventajas de la nueva fórmula que reemplace al actual sistema MOLP o del nuevo sistema que lo sustituya, en el nivel de descuento equivalente.

- Arreglar un método que asegure permanentemente para el futuro a la Provincia la posibilidad de actualizar sus recursos de software en términos especialmente económicos y a Microsoft el controlador sobre un uso respetuoso de su propiedad intelectual.

2.- Copromiso de Adquisición de Licencias:

Con el fin de que la Provincia adquiera los productos y licencias de Microsoft:

2.1 La Provincia colocará a Microsoft dentro de los siete (7) días de la fecha, una orden de compra por tales productos y licencias Microsoft, por el importe total de pesos doscientos nueve mil doscientos cincuenta y dos (\$ 209.152,00), suma a la que se adicionará el I.V.A. correspondiente.

2.2 Si bien la adquisición de las licencias involucradas en este convenio se hará a través de un distribuidor mayorista de Microsoft, sin perjuicio de la plena responsabilidad por parte de Microsoft de la entrega de las licencias y la facturación en forma.

2.3 Los precios de los productos y licencias a adquirir por parte de la Provincia son los establecidos por Microsoft en el Anexo B de este convenio, los que se mantendrán vigentes hasta efectuarse el relevamiento definitivo previsto en el punto 5 del presente.

La Provincia se compromete a que en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de realizada la entrega de los productos adquiridos, notificará a Microsoft del destino de los programas y sus licencias, en las distintas reparticiones de la Administración Pública.

3.- Renuncia a Acciones y Derechos:

Como consecuencia del presente acuerdo, Microsoft renuncia irrevocablemente al ejercicio en contra de la Provincia y las reparticiones administrativas indicadas en el Anexo "A", sus funcionarios, agentes y/o cualquier dependiente de la Administración, de toda y cualquier acción, tanto civil como criminal que se relacionara con la violación de los derechos de propiedad intelectual de Microsoft amparados bajo la Ley 11.723 y la convención internacional de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas. Microsoft renuncia igualmente al reclamo de indemnización por la misma causa y contra las mismas personas.

La renuncia de acciones y derechos instrumentadas en el párrafo anterior, se limita estrictamente a infracciones originadas en copias y utilizaciones de las obras Microsoft y computadores pertenecientes a la Provincia y las reparticiones mencionadas en el Anexo "A" y/o que se encuentren bajo su dependencia inmediata y sean utilizados con fines propios de la Administración Pública, todo ello con anterioridad a la fecha del presente acuerdo. En caso de que en el futuro la Provincia decida cambiar alguna denominación de alguna de las reparticiones mencionadas en el Anexo "A" deberá notificar dicho cambio de denominación a Microsoft. Si la Provincia decidiera suprimir alguna de las mencionadas reparticiones o incorporarla a otra repartición no incluida en el anexo "A", asignando las licencias en uso en la antigua repartición a una nueva repartición o a la repartición absorbente, deberá también notificarlo a Microsoft.

4.- Auditoría:

Con una frecuencia no superior a una vez por año calendario y durante los próximos cinco años, Microsoft tendrá derecho a realizar -por medio de una firma con adecuada especialización y prestigio- una auditoría de los usos informáticos de la Provincia y las reparticiones administrativas mencionadas en el

Anexo "A" a fines de constatar que toda obra de software de Microsoft que se copie y/o use en los computadores de la Provincia se encuentre amparada por la debida licencia y que se respete la propiedad intelectual de Microsoft cumpliéndose con los términos y condiciones de tales licencias. En caso de que dicha auditoría revele que no existen copias o usos no licenciados o que las infracciones no superen un dos y medio por ciento (2,5%) sobre el total de los usos, el costo de la auditoría será a cargo de Microsoft. Caso contrario dicho costo estará a cargo de la Provincia hasta un costo de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00). La Provincia deberá facilitar el trabajo de los auditores y tendrá derecho a designar sus propios auditores a efectos de acompañar a los que Microsoft designe. En caso de que la auditoría compruebe que existen copias o usos no licenciados, la Provincia deberá adquirir los productos y/o licencias correspondientes dentro de los treinta (30) días de notificada y además abonar dentro del mismo término a Microsoft una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio de los productos y/o licencias del caso.

5.- Regularización Definitiva:

El relevamiento instrumentado en el Anexo A es provisorio. La Provincia efectuará un relevamiento definitivo que incluirá todos y cada uno de los programas de computación en uso en todas y cada una de las computadoras "P.C." utilizadas por cualquier repartición dependiente de la Administración Pública centralizada o descentralizada de la Provincia, detallando cuales de esos programas corresponden a la propiedad intelectual de Microsoft y cuales de ello han sido licenciados o incluidos en el Anexo A. antes de transcurrido seis meses de la firma del presente, la Provincia notificará a Microsoft los resultados del relevamiento definitivo, procediendo a colocar la correspondiente orden de compra y a adquirir licencias en las mismas condiciones y términos pactados en la cláusula 2. "Compromiso de Adquisición de Licencias" del presente convenio, corriendo los plazos desde el día de la notificación.

Tan pronto la Provincia notifique el resultado del relevamiento definitivo y coloque las órdenes de compra, o luego de pasados seis meses desde la fecha del presente, si la Provincia no realiza o dilata dicho relevamiento definitivo, Microsoft tendrá derecho a practicar una auditoría en los términos de la cláusula 4 "Auditoría" del presente. En esa auditoría se entenderá que las copias o usos no licenciados que hayan sido relevados y cubiertos por un orden de compra no constituyen infracciones.

6.- Donación de Software para fines Educativos:

A condición de que la provincia realice el relevamiento definitivo dentro del término pactado y además de que una eventual auditoría a practicar por Microsoft no haya acreditado la existencia de infracciones, Microsoft donará a la Provincia una licencia para utilizar los softwares indicados en el Anexo "C" en cualquier computadora "PC" instalada en un establecimiento educacional público dependiente de la Provincia que se dedique exclusivamente a finalidades de enseñanza. A los efectos de facilitar la instalación de los software indicados en el Anexo "C", junto con la documentación técnica correspondiente. La Provincia deberá atenerse estrictamente a las condiciones de los acuerdos de licencias que acompañan a los ejemplares de software y no permitir la copia o utilización del mismo por cualquier tercero o para fin distinto del específico de la donación.

Conformes las partes, se firman entre las mismas dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Viedma, a los 17 días del mes de abril de 1997.

**ANEXO "B" CONVENIO DE COMPLEMENTACION
PROV. DE RIO NEGRO - MICROSOFT ARG. S.A.**

Descripción	Nivel	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
Licencias MOLP de Microsoft Windows 95	B	53	154	8.162
Licencias MOLP de Microsoft Windows 3.11	B	277	65	18.005
Licencias MOLP de Microsoft Plus	B	4	35	140
Licencias MOLP de MS DOS 6.22 Upgrade	B	251	34	8.534
Licencias MOLP de Microsoft Windows NT Server Client Access 4.0	B	15	23	345
Licencias MOLP de Office 97 Standard	B	184	343	63.112
Licencias MOLP de Office 97 Professional	B	138	412	56.856
Licencias MOLP de Works 4.0	B	47	36	1.692
Licencias MOLP de Visual Fox 5.0 Professional	B	2	338	676
Licencias MOLP de Word 97	B	28	226	6.328
Licencias MOLP de Excel 97	B	24	226	5.424
Licencias MOLP de Access 97	B	10	226	2.260
Licencias MOLP de Project 4.1	B	1	322	322
Licencias MOLP de Publisher 97	B	3	60	180
Caja de Microsoft Windows 95	N/A	9	232	2.085
Caja de Microsoft Windows 3.11	N/A	25	116	2.896
Caja de Microsoft Plus	N/A	2	55	110
Caja de Microsoft Windows NT Server 4.0 (5 clientes)	N/A	3	913	2.738
Caja de Microsoft SQL Server 4.0 (25 clientes)	N/A	1	4.712	4.712
Caja de MS DOS 6.22 Upgrade	N/A	23	60	1.372
Caja de Office 97 Standard	N/A	19	559	10.626
Caja de Office 97 Professional	N/A	10	673	6.728
Caja de Works 4.0	N/A	4	44	178
Caja de Visual Fox 5.0 Professional	N/A	2	578	1.156
Caja de Word 97	N/A	5	387	1.936
Caja de Excel 97	N/A	3	387	1.162
Caja de Access 97	N/A	2	387	775
Caja de Project 97	N/A	1	555	555
Caja de Publisher 97	N/A	1	89	89
* 209.152				

* El Valor Total no incluye el I.V.A.

DECRETO 395

Viedma, 21 de mayo de 1997.

Visto, el expediente N° 10.741-D.C.D.-97, del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Deportes dependiente de la Secretaría de Estado de Acción social implementará por primera vez un (1) Programa destinado a Escuelas de Iniciación Deportiva. dicho Programa será financiado con recursos provinciales previstos en el "Presupuesto 1997";

Que para la ejecución del programa se otorgarán aportes no reintegrables a favor de Municipalidades, Federaciones, Asociaciones y/o Instituciones. También se establecerán cupos máximos de treinta (30) escuelas, cargas horarias de diez (10) horas semanales límites de edades (de 7 a 14 años ambos sexos), un tiempo de duración de nueve (9) meses y una partida mensual de pesos doscientos diez (\$ 210,00) a cada uno de los Organismos mencionados. Además se considera indispensable para el desarrollo de las actividades deportivas la designación de Profesores de Educación Física o Idóneos;

Que la inversión total de esta programación de carácter deportiva será de pesos cincuenta y seis mil setecientos (\$ 56.700,00), la que permitirá insertar a muchos jóvenes Rionegrinos en las sanas disciplinas del deporte;

Que se hace necesario mediante la firma de convenios, establecer las obligaciones de las partes intervinientes (dirección General de Deportes y

Municipalidades/Instituciones y/o Federaciones), lo que finalmente pueda garantizar un buen lanzamiento y ejecución del Programa;

Que el aporte mensual se hará efectivo previo a la certificación real de los servicios prestados, por parte de titular de la Entidad;

Que es facultad de la dirección General de Deportes ejercer sobre las Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva el control de gestión, las evaluaciones mensuales sobre las actividades desarrolladas: como así también en caso de incumplimiento de las pautas acordadas aplicar las sanciones que correspondan.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébese en el ámbito de la Secretaría de Estado de Acción Social el "Programa de Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva", a cargo de la Dirección General de Deportes y Recreación, dependiente de dicha Secretaría, y los Convenios a suscribir con los beneficiarios.

Art. 2°.- Impútese el gasto que demande lo establecido por el Artículo 1°, a los créditos presupuestarios del programa 27 -Actividad 01-Partidas 517 Transferencias a otras instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro la suma de pesos un mil ochocientos noventa (\$ 1.890), Partida 572 Otras Transferencias a Municipalidades la suma de pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez (\$ 54.810) a cargo de la Secretaría de Estado de Acción Social - de la dirección General de Deportes y Recreación.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesen razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Bariazarra.

Anexo I

**CONVENIO ESCUELAS PROVINCIALES
DE INICIACION DEPORTIVA**

Entre la Dirección General de Deportes y Recreación de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por su titular, señor Robin Leandro Del Río, DNI. N° 13.982.782 con domicilio en Buenos Aires y Belgrano de la ciudad de Viedma, en adelante la Dirección General por su parte y por la otra la Municipalidad y/o Institución y/o Federación de representada en este acto por su Intendente y/o Presidente DNI. N° con domicilio en la calle de la ciudad de con el poder suficiente para este acto, en adelante la Beneficiaria se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Dirección General otorgará a la Beneficiaria, con carácter de apoyo económico cuyo fin único y exclusivo es ser aplicado al Plan Provincial de Iniciación, la suma de pesos un mil ochocientos noventa que serán entregados a partir de la iniciación efectiva del Plan, en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos doscientos diez (\$

210,00), a partir del 01 de abril de 1997 y por el término de nueve (9) meses, a razón de pesos doscientos diez (\$ 210,00) por cada Escuela, al profesor de educación física o técnica autorizado que contrate o emplee la Beneficiaria.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete, dentro de los quince días, a partir de la fecha de la firma del presente a confirmar los siguientes datos y requisitos a satisfacción de la Dirección General de Deportes: a) Determinación de la cantidad de concurrentes. b) Determinación de la cantidad de profesores, técnicos y estudiantes de educación física acreditados con el agregado del curriculum de cada uno de ellos. c) Identificación del lugar donde se llevará a cabo el Plan de iniciación Deportiva.

TERCERO: La Beneficiaria se compromete por el presente a invertir la totalidad de los fondos específicamente mencionados en el artículo 1º de este convenio, para el desarrollo de la Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva. Queda expresamente convenido que el monto del apoyo económico precedentemente aludido se producirá previa certificación del efectivo cumplimiento de la prestación del servicio.

CUARTO: La Beneficiaria a través del Area de Deportes deberá efectuar controles diarios en cuanto al funcionamiento e implementación de la escuela, realizar evaluaciones mensuales sobre la actividad desarrollada y los adelantos obtenidos, remitir planillas de control de asistencia diaria, cantidad de alumnos por sexo y edad, horario de trabajo y lugar, en forma obligatoria. Asimismo se compromete por el presente a enviar los recibos en un plazo no mayor a los diez

días posteriores a la recepción del pago de haberes a/ los profesor/es especificando firmas, aclaración y número de documento, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las pautas acordadas, no será remitida la próxima partida.

QUINTO: La Dirección General dispondrá la caducidad del beneficio del apoyo económico por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se asumen en este compromiso y dictar las medidas administrativas que fueran pertinentes, e iniciar las acciones judiciales destinadas a obtener el reintegro de las sumas entregadas.

SEXTO: La Dirección General de Deportes de la Provincia de Río Negro queda autorizada a efectuar inspecciones técnicas-educativas, contables y administrativas, de acuerdo al Plan de Iniciación Deportiva, durante la vigencia del presente Convenio.

SEPTIMO: Cada profesor a cargo tendrá una carga horaria de diez (10) horas cátedras semanales por Escuelas de iniciación Deportiva. Se deja expresa constancia que las remuneraciones, aportes previsionales, honorarios, cargas sociales y todo tipo de concepto remunerativo a abonarse al personal que cumpla servicios en las Escuelas de Iniciación Deportiva que funcionen en jurisdicción de la Beneficiaria estarán a exclusivo cargo de esta, como asimismo todas las obligaciones derivadas del rubro contractual o laboral, específicamente los accidentes de trabajo, enfermedades, daños y/o perjuicios que pudiere sufrir el personal. Queda expresamente establecido que dicho personal no tendrá relación de dependencia o contractual con la Dirección General, queda asimismo exento de toda obligación derivada

de daños producidos a terceros por la Beneficiaria o por el personal que se desempeña en las Escuelas de Iniciación Deportiva que funcionen en su jurisdicción.

OCTAVO: Estas Escuelas de Iniciación Deportiva están incluidas en el Plan Provincial de la Dirección General de Deportes de la Provincia de Río Negro, que aporta el dinero para la puesta en marcha de la iniciativa.

NOVENO: Cada Municipio y/o Institución y/o Federación deberá realizarse la difusión de las Escuelas de iniciación Deportiva en los medios de prensa locales y regionales, dando a conocer el convenio del Programa Provincial de Escuelas de Iniciación Deportiva de la dirección General de Deportes de la Provincia de Río Negro.

DECIMO: Los docentes, Profesores, Maestros de Educación Física, Técnicos ó idóneos y Estudiantes de Educación Física a cargo de cada Escuela de Iniciación deberán participar de los perfeccionamientos organizados por la Dirección General de Deportes.

UNDECIMO: Para cualquier cuestión Judicial las partes quedan sometidos a la competencia de los Tribunales ordinarios, de la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder.

DUODECIMO: La vigencia del presente Convenio caducará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 002

Cipolletti, 22 de abril de 1997.

Visto, la Ley N° 2986 y su Decreto Reglamentario N° 298 del 16 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Directorio del EPRE, llevar a cabo todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades fijadas por las leyes;

Que para el cumplimiento de sus funciones, se debe fijar su domicilio legal;

Que el tema fue tratado y resuelto en la reunión del Directorio de fecha 21/04/97;

Por ello,

El Directorio
del Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijase el domicilio legal del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de Río Negro, en la calle 9 de Julio N° 174 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido y archívese.

Enrique A. Oehrens, Presidente.

Resolución EPRE N° 008

Acta N° 006

Cipolletti, 17 de junio de 1997.

Visto, el Expte. EPRE N° 0027/97, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4, Inc. 4 del Subanexo Uno del Contrato de Concesión, corresponde efectuar el recálculo y actualización del Cuadro Tarifario de la empresa EdERSA, aplicable al trimestre que comienza el 1 de mayo de 1997, teniendo en cuenta las variaciones de los costos de abastecimiento de energía y potencia, considerando asimismo la actualización de los costos propios de distribución, de los costos de conexión y servicio de rehabilitación y del costo de comercialización;

Que el trámite que siguió la empresa EdERSA para poner en vigencia el

Nuevo Cuadro Tarifario, no siguió el procedimiento previsto en el Capítulo 4, Inc. 4 del Subanexo Uno del Contrato de Concesión, por cuanto para la entrada en vigencia del mismo, no se requiere una aprobación previa del EPRE;

Que el Contrato de Concesión en el Régimen Tarifario –Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario– establece que el Esquema de actualización previsto en el Subanexo 2 comenzará a aplicarse a partir del 1 de mayo de 1997, con el inicio de la facturación correspondiente al 3º bimestre de 1997. Establece además que La Distribuidora deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios y además establece que, a su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario al Ente Provincial Regulador de la Electricidad para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis;

Que con fecha 30 de abril de 1997, EdERSA informa que no contará antes del 20 de mayo, con toda la información oficial necesaria para respaldar el recálculo y actualización del Cuadro Tarifario correspondiente al trimestre mayo-julio de 1997;

Que con fecha 27 de mayo de 1997, la empresa EdERSA efectúa su primera presentación ante este Ente Provincial, solicitando la aprobación del cálculo del Nuevo Cuadro Tarifario;

Que EdERSA efectuó ante el EPRE, con fecha 6 de junio, la segunda y tercera presentación dando cumplimiento en su mayor parte a las observaciones efectuadas por el EPRE y adjuntando las planillas con los recálculos efectuados considerando la inclusión en la tarifa de los puntos descriptos, según consta a fs. 70/103;

Que con fecha 13 de junio de 1997, EdERSA ingresa su última presentación cumplimentando los aspectos formales oportunamente solicitados (fs. 140/153);

Que asimismo La Distribuidora EdERSA, expresa la necesidad de iniciar un inmediato análisis conjunto, sobre temas referidos al esquema de actualización, atento a que ha requerido que se contemple la inclusión de algunos valores en el Costo de Abastecimiento de Energía y Potencia, que no han sido tenidos en cuenta por el EPRE para la presente actualización Tarifaria;

Que es facultad del EPRE en función de lo establecido en el Contrato de Concesión (Subanexo Dos, Punto 3.9, Inc. 3) y Arts. 3º y 10 de la Ley N° 2.986, dictar reglamentos interpretativos que resuelvan discrepancias respecto del cálculo del Costo de Abastecimiento y sobre la facturación en general;

Que a fs. 127/130 se encuentra agregado el correspondiente dictamen jurídico de la Asesoría legal del EPRE;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, en función de los alcances de la Ley N° 3.017 ha dictaminado al respecto, no encontrando objeciones que formular a la aprobación del referido Cuadro Tarifario (fs. 135/139);

Que al momento en que EdERSA ponga en vigencia en Nuevo Cuadro Tarifario, habrá usuarios que al tercer bimestre, ya han recibido sus facturas con los valores del Cuadro Tarifario anterior;

Que por lo tanto al abonar su próxima factura, estos usuarios deberán hacer frente también al reajuste de la factura anterior, por aplicación del Cuadro Tarifario actualizado;

Que la situación descripta evidencia una situación irregular para los usuarios, quienes son absolutamente ajenos a las causas que las originaron;

Que teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación planteada, debe implementarse un paliativo del perjuicio descripto, de modo tal que puedan equilibrarse los derechos de La Distribuidora EdERSA y la protección de los derechos de los usuarios, a cuya tutela está llamado el EPRE por imperativo legal y constitucional;

Que ello es así de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 de la Constitución Nacional, Art. 30 de la Constitución Provincial, Art. 3º Inc. a) de la Ley N° 2.986 y Art. 1º de la Ley N° 2.817;

Que conforme lo expuesto resulta procedente por razones de equidad y en cumplimiento de las normas citadas, que el reajuste que EdERSA proceda a cobrar a los usuarios por la facturación ya emitida del 3º bimestre les sea prorrateado en partes iguales en las próximas facturaciones;

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por la Ley N° 2.902, el Art. 3º Incs. a), b) y e) de la Ley N° 2.986 y del Contrato de Concesión con la Distribuidora EdERSA.

Por ello,

El Directorio del Ente Provincial
Regulador de la Electricidad
RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de La Distribuidora EdERSA contenidos en el Anexo I de este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la hora cero del día 1 de mayo de 1997.

Art. 2º - EdERSA deberá prorratear en partes iguales entre las próximas dos facturaciones a emitir, la diferencia correspondiente a la facturación ya emitida del 3º bimestre del corriente año, por aplicación del Nuevo Cuadro Tarifario aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º - Notifíquese a EdERSA.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Enrique A. Oehrens, Presidente Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

ANEXO I

Categoría Tarifaria	Categorías Especiales	Unidades	Valores
T1			
Pequeñas Demandas	RESIDENCIAL		
	R-1 (Consumo menor o igual a 300 kwh/bim.)		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	4,93
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,057
	R-2 de 301 a 500 kwh/bim.		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	5,49
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,079
	R-2 de 501 a 800 kwh/bim.		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	5,49
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,112
	R-2 Más de 800 kwh/bim.		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	5,49
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,144
	GENERAL		
	INDUSTRIAL		
	G-1 (Consumo menor o igual a 1000 kwh/bim.)		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	5,71
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,100
	G-2 (Consumo mayor a 1000 kwh/bim.)		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	24,49
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,094
	COMERCIAL		
	G-1 (Consumo menor o igual a 1000 kwh/bim.)		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	5,71
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,136
	G-2 (Consumo mayor a 1000 kwh/bim.)		
	Cargo Fijo por Suministro	\$/Bim.	24,49
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,142
Alumbrado Público	Todo el Consumo	\$/kwh	0,087

Categoría Tarifaria	Categorías Especiales	Unidades	Valores
Tarifa 2:			
Medianas Demandas	Cargo por Capacidad de Suministro	\$/kwh-mes	15,10
	Todo el Consumo	\$/kwh	0,042
	Cargo Fijo Mensual	\$/mes	12,60
Tarifa 3:			
Grandes Demandas	Baja Tensión		
	Cargo por Potencia Horas Pico	\$/kw-mes	3,05
	Cargo por Potencia Máxima	\$/kw-mes	13,10
	Cargo por Energía Pico	\$/kwh	0,043
	Cargo por Energía Valle	\$/kwh	0,025
	Cargo por Energía Resto	\$/kwh	0,032
	Cargo Fijo Mensual	\$/mes	40,31
	Baja Tensión - Régimen Especial		
	Cargo por Potencia Horas Pico	\$/kw-mes	3,05
	Cargo por Potencia Máxima	\$/kw-mes	9,07
	Cargo por Energía Pico	\$/kwh	0,043
	Cargo por Energía Valle	\$/kwh	0,025
	Cargo por Energía Resto	\$/kwh	0,032
	Cargo Fijo Mensual	\$/mes	40,31
	Media Tensión		
	Cargo por Potencia Horas Pico	\$/kw-mes	2,88
	Cargo por Potencia Máxima	\$/kw-mes	6,34
	Cargo por Energía Pico	\$/kwh	0,041
	Cargo por Energía Valle	\$/kwh	0,024
	Cargo por Energía Resto	\$/kwh	0,031
	Cargo Fijo Mensual	\$/mes	201,53
	Alta Tensión		
	Cargo por Potencia Horas Pico	\$/kw-mes	2,75
	Cargo por Potencia Máxima	\$/kw-mes	0,87
	Cargo por Energía Pico	\$/kwh	0,039
	Cargo por Energía Valle	\$/kwh	0,023
	Cargo por Energía Resto	\$/kwh	0,030
	Cargo Fijo Mensual	\$/mes	503,83
Tasas	De Rehabilitación del Serv. p/Falta de Pago		
	Tarifa 1 - Pequeñas Demandas	\$	10,08
	Tarifa 2 - Medianas Demandas	\$	40,31
	Tarifa 3 - Grandes Demandas	\$	100,77
	Derecho de Conexión		
	Tarifa 1 - Pequeñas Demandas		
	Monofásico	\$	30,23
	Trifásico	\$	90,69
	Tarifa 2 - Medianas Demandas	\$	201,53
	Tarifa 3 - Grandes Demandas	\$	352,68
Otros Cargos	Por la Energía Reactiva Inductiva		
	Bonificaciones por Tg Phl menor que 0,426		
	Por la Energía Reactiva Inductiva en defecto del 42,6% de la Energía Activa		
	En Baja Tensión	\$/KVArh	0,023
	En Media Tensión	\$/KVArh	0,022
	En Alta Tensión	\$/KVArh	0,021
	Recargo por Tg Phi Mayor que 0,62		
	Por la Energía Reactiva Inductiva en exceso del 62% de la Energía Activa		
	En Baja Tensión	\$/KVArh	0,023
	En Media Tensión	\$/KVArh	0,022
	En Alta Tensión	\$/KVArh	0,021

Resolución N° 009

Viedma, 17 de junio de 1997.

Visto, las atribuciones conferidas por la Ley N° 2986 y el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por EdERSA; y CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener informados a los usuarios donde pueden acudir en caso de quejas y en su caso como canalizar dichos reclamos;

Que es necesario que los usuarios tengan a su alcance, a través de un medio de información permanente, el número telefónico y dirección del EPRE;

Que a esos efectos, parece como el mecanismo más apropiado, la inclusión de una leyenda en las Facturaciones por suministro de energía eléctrica, que emite la Concesionaria EdERSA;

Por ello,

El Directorio
del Ente Provincial Regulador de la Electricidad

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que a partir del 1º de julio de 1997, la Empresa EdERSA, deberá incluir en lugar visible en las Facturas por el suministro de energía eléctrica, la siguiente leyenda: "En caso de no atenderse su reclamo en forma satisfactoria, usted podrá asentar su queja en el libro existente al efecto en las oficinas de atención al público de EdERSA. Asimismo, podrá recurrir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE). Teléfono 0800-33272, 9 de Julio 174., Cipolletti, Río Negro".

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido y archívese.

Enrique A. Oehrens, Presidente.

-oOo-

Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

Resolución N° 034/97

Viedma, 05 de junio de 1997.

Visto, el Expediente N° 171.309-C-97 en el que se ha incorporado reclamo referido a la valuación catastral del inmueble individualizado mediante la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 322, Parcela 07; y

CONSIDERANDO:

El relevamiento de mejoras realizado por la Delegación Zonal Andina e incorporado al citado expediente, a través del cual se evidencian diferencias con respecto al relevamiento obrante en el legajo parcelario respectivo;

Que existen constancias en el formulario obrante en dicho legajo que indican que el relevamiento respectivo es el resultado de mediciones indirectas con estimación de accesiones, procedimiento autorizado por el Art. 17 de la Ley 1.464, cuando no se ha podido ingresar a la parcela, por oposición o ausencia de sus responsables;

Que el procedimiento indicado en el Considerando anterior ha sido la causal de un error que debe ser corregido;

Por ello,

El Director General de Catastro y Topografía

RESUELVE:

1º.- Fijar como valuación catastral vigente para el inmueble individualizado como Departamento Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 322, Parcela 07, la siguiente:

VALOR TIERRA:	\$	3.101,44
VALOR MEJORAS:	\$	27.296,46
VALOR TOTAL	:\$	30.397,90

2º.- Informar al responsable de la parcela afectada por la valuación modificada por la presente Resolución que, por razones de incorporación de tales modificaciones a registros computarizados, es posible que la valuación catastral anterior continúe apareciendo por cierto periodo en Padrones y recibos del impuesto inmobiliario. No obstante el valor catastral vigente es el fijado por esta Resolución.

3º.- Regístrese, comuníquese al responsable del inmueble, a la Dirección de Catastro, a la Dirección General de Rentas, a la Delegación Zonal Andina y Areas de la Repartición que corresponda, publíquese en el Boletín Oficial a los efectos de contabilizar el plazo establecido por el Artículo 11 de la ley 1.464 y cumplido, archívese.

Agrim. Mario Raúl Grandoso, Director General de Catastro y Topografía.

Resolución N° 035/97

Viedma, 11 de junio de 1997.

Visto, el Expediente N° 171.311-C-97 en el que se ha incorporado reclamo referido a la valuación catastral de varias parcelas ubicadas en el Departamento Catastral 10, Circunscripción 4; y

CONSIDERANDO:

La documentación agregada al citado expediente y el informe producido por el Area Tasaciones -Nota N° 005/97- de la Repartición, la que en base a ello solicita se haga lugar al reclamo, fijando la nueva valuación que dicha Area ha determinado;

Que es procedente la modificación de valuación, por aplicación de los Artículos 3º y 5º incisos e) de la ley 1.464;

Por ello,

El Director General de Catastro y Topografía

RESUELVE:

1º.- Fijar como valuación catastral vigente para el inmueble individualizado como Departamento Catastral 10, Circunscripción 4, las siguientes:

Nomenclatura Catastral	Valuación Fiscal	Nomenclatura Catastral	Valuación Fiscal
10-4-430620	\$ 690,24	10-4-500560	\$ 1.008,81
10-4-430640	\$ 1.911,44	10-4-500570	\$ 240,00
10-4-440620	\$ 637,15	10-4-500580	\$ 1.061,91
10-4-450610	\$ 1.327,39	10-4-510570	\$ 1.274,29
10-4-450620	\$ 637,15	10-4-520560	\$ 1.274,29
10-4-460590	\$ 902,62	10-4-530530	\$ 7.324,25
10-4-460600	\$ 424,76	10-4-530550	\$ 1.274,29
10-4-470580	\$ 1.327,39	10-4-540510	\$ 690,24
10-4-470610	\$ 849,53	10-4-550500	\$ 1.327,39
10-4-470620	\$ 637,15	10-4-560500	\$ 637,15
10-4-480600	\$ 424,76	10-4-560510	\$ 839,97
10-4-480610	\$ 424,76	10-4-570490	\$ 663,69
10-4-490560	\$ 240,00	10-4-570520	\$ 424,76
10-4-490580	\$ 240,00	10-4-580510	\$ 240,00

2º.- Informar al responsable de la parcela afectada por la valuación modificada por la presente Resolución que, por razones de incorporación de tales modificaciones a registros computarizados, es posible que la valuación catastral anterior continúe apareciendo por cierto periodo en Padrones y recibos del impuesto inmobiliario. No obstante el valor catastral vigente es el fijado por esta Resolución.

3º.- Regístrese, comuníquese al responsable del inmueble, a la Dirección de Catastro, a la Dirección General de Rentas y Areas de la Repartición que corresponda, publíquese en el Boletín Oficial a los efectos de contabilizar el plazo establecido por el Artículo 11 de la ley 1.464 y cumplido, archívese.

Agrim. Mario Raúl Grandoso, Director General de Catastro y Topografía.

-oOo-

Provincia de Río Negro
Ministerio de Economía
DIRECCION DE MINERIA

Resolución A.M. N° 027/97

Viedma, 12 de junio de 1997.

Visto, lo dispuesto por los Arts. 30 del Código de Minería y 44 de la Ley 2871; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la publicación en el Boletín Oficial es poner en conocimiento de terceros interesados la liberación del área ocupada por los permisos de cateo;

Que la legislación vigente no exige la publicación de las liberaciones parciales previstas por el Art. 30 del Código de Minería ni contempla los casos de renunciias a los cateos otorgados oportunamente;

Que no obstante ello, esta Autoridad Minera entiende conveniente la publicación en el Boletín Oficial en los casos citados precedentemente, considerando que a partir de la citada publicación podrán presentarse manifestaciones de descubrimiento en el área;

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 Inc. "e" Ley 2938;

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

La Autoridad Minera de Primera Instancia

RESUELVE:

1º - En caso de renuncia del titular a un cateo concedido o en el caso previsto por el Art. 30 segundo párrafo del Código de Minería, la Autoridad Minera publicará de oficio por una vez en el Boletín Oficial la liberación del área. Registro Gráfico tomará conocimiento de ello.

2º - Desde el día de la publicación referida en el Art. 44 de la Ley 2871 y en el Art. 1º de la presente, cualquier persona podrá efectuar una manifestación de descubrimiento.

3º - Las solicitudes que se presenten antes de la citada publicación, serán rechazadas sin más trámite.

4º - Regístrese. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial.- Cumplido, archívese.

Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería.

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 0865
Expediente N° 6127-SGEPS-96

Viedma, 10 de junio de 1997.

Visto, el Expte. de referencia caratulado: "Servidumbre de Paso Obra Acueducto Cloacal barrio Melipal nomenclatura catastral: DC:19 - C:2 - S:C - Mz.:325 - L: 4-5", y

CONSIDERANDO:

Que por contrato de fecha 8/11/94, aprobado por Resolución 1.924/94, se otorgó la concesión para la prestación del servicio público de desagües cloacales del B° Parque Melipal, de S. C. de Bariloche, a la Junta Vecinal respectiva;

Que conforme lo establece la cláusula décimo segunda del citado convenio, corresponde al Organismo, a solicitud expresa de la Junta Concesionaria, dictar los actos administrativos y viabilizar todos los actos conducentes a la obtención de las servidumbres vinculadas a la realización de las obras respectivas;

Que la Junta Vecinal ha gestionado la firma de un convenio con el propietario afectado por el cual se constituye en forma gratuita la servidumbre de conducto cloacal para la obra referida;

Que consecuentemente, resulta necesario convalidar el acuerdo suscripto mediante el respectivo acto administrativo, para luego realizar la inscripción registral correspondiente;

Que la presente halla sustento legal en el Art. 190 del Código de Aguas y Normas Concordantes.

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de utilidad pública y sujeta a la servidumbre de conducto cloacal la superficie de 60,00 m²., conforme al plano N° 039-94 obrante a fs. 3, teniendo como fundo sirviente las parcelas de terreno ubicadas en el Departamento Bariloche, propiedad de Carlos Ernesto Martín y Mónica Alicia Mermoz, designada como: DC:19 - C:2 - S:C - Mz.:325 - L:4-5, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en las matrículas N° 19-12158 y N° 19-12159.

Art. 2° - Aprobar el convenio de servidumbre de conducto cloacal suscripto con los Sres. Carlos Ernesto Martín y Mónica Alicia Mermoz, con fecha 11 de octubre de 1996, por el cual se constituyó en forma gratuita una servidumbre de paso para la instalación del conducto cloacal necesario para las obras realizadas por la Junta Vecinal Parque Melipal, el cual se integra a la presente como Anexo I.

Art. 3° - Solicitar a la Escribanía General de Gobierno que realice los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la servidumbre constituida, conforme lo establece la cláusula cuarta del convenio aprobado por el artículo precedente.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Ing. Fernando A. Erica, Superintendente General de Aguas.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
Secretaría General de la Gobernación
DIRECCION DE SUMINISTROS
Licitación Pública N° 28/97

Por la adquisición de Equipos de Computación, con destino al Ministerio de Hacienda.

Apertura: Día 4/7/97 - Hora 10.

Pliegos y Consultas: En la Dirección de Suministros, Alvaro Barros 641, Tel.-Fax 0920-23653, Viedma (R.N.).

-oOo-

Presidencia de la Nación
Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES

Licitación Pública N° 1/97
Expediente N° 45/95

Objeto: Adjudicación de la concesión para explotación del Restaurante denominado Huaiquil, ubicado en la Isla Victoria, en jurisdicción de la Reserva Nacional homónima.

Fecha de Apertura: 14 de agosto de 1997 a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Martín 24 - San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Venta y Consulta de Pliegos: En el lugar de apertura en el horario de 9 a 13 horas, y en el Departamento de Contrataciones en la Avda. Santa Fe 690, 2° piso, Capital Federal de 14 a 16 horas.

Valor del Pliego: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).

-oOo-

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE
Licitación Pública N° 01/97

Objeto:

- Adquisición de un camión motor gasolero, potencia mínima de motor 140 HP, usado, modelo 86 en adelante a 88 inclusive, con caja volcadora de siete metros cúbicos, totalmente hidráulica.

- Venta a cuenta de adquisición de bienes en desuso de similar naturaleza.

Presupuesto Oficial de la Adquisición: \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil).

Fecha de Apertura: 10 de julio de 1997 a las 11 horas, en Secretaría de Gobierno y Hacienda Municipal, sito en calle César Cipolletti 49, de Villa Manzano - Campo Grande, Provincia de Río Negro.

Valor del Pliego: \$ 10,00 (pesos diez).

Pliegos, Informe y Verificación de los Bienes en Desuso: En el citado domicilio, de 7 a 14 horas, hasta 48 Hs. antes de la fecha fijada para la apertura.

-oOo-

NOMINA PREADJUDICARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACION
Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

Plan: 588 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: Viedma

Preadjudicatarios de Tres Dormitorios

González-Morales, Juan José DNI. 92.677.283

Racedo-Castillo, Berta Nancy ... DNI. 92.707.992

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

Martínez, Fermín José DNI. 04.234.122

Rodríguez, Selva Esmeralda DNI. 00.851.819

Plan: 227 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: Viedma

Preadjudicataria de Dos Dormitorios

Pérez, Andrea Fabiana DNI. 24.876.399

Plan: 140 Viviendas Código de Obra 80, 81 y 82

Localidad: Viedma

Preadjudicataria de Tres Dormitorios

Mendióroz, Alicia Norma DNI. 10.317.619

Se informa que a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos, y quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado, dirigido al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de Apellido y Nombre, Número de Documento y Domicilio.

PLAN: 92 Viviendas FO.NA.VI.

LOCALIDAD: Lamarque

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

Apellido y Nombre DNI. Puntos

Leg. 27561 López Elena Sandra 22.246.392 130

Casanova, Ricardo B. 16.053.306

Plan: 86 Viviendas FO.NA.VI.

Localidad: Chimpay

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

Apellido y Nombre DNI. Puntos

Leg. 17994 Santos, Ricardo D. 22.210.762 65

Bon, María Verónica 23.819.350

Leg. 27451 Becerra, Javier R. 24.095.778 10

Sáez, María Elizabeth 31.378.804

-oOo-

SECCION JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Walter Tabarez Guerrero, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 4, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en 25 de Mayo 880 - 1er. Piso de la ciudad de General Roca (RN), por el presente notifica a Juan Fernando Rañinqueo, sin sobrenombres, argentino, nacido en Cipolletti el 14-1-71, hijo de Luis Alberto y de Laura del Carmen Molina Osés, DNI. 21.385.830, con último domicilio en América 13 del Barrio Pichi Nahuel de la ciudad de Cipolletti; que en los Autos N° 24.168-96-IV en los que se investiga la comisión del delito de robo en grado de tentativa, se ha dispuesto su notificación por edictos, debiendo presentarse en este Tribunal dentro del quinto día de publicado el último edicto, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su captura (Art. 137 CPP). Fdo. Dr. Walter Tabarez Guerrero, Juez; ante el Dr. Sueldo, Secretario.

-oOo-

El Dr. Carlos Cuellar, Juez Letrado a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en Bariloche, hace saber que por ante su Juzgado Letrado N° 3 y ante la Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Andrea Alberto, tramitan los autos caratulados "Carlos Boelcke S.A. s/Concurso Preventivo", (N° 12.172-149-1996) en los cuales se ha decretado conceder una prórroga a las fechas fijadas en la resolución de apertura del concurso a saber: Audiencia Informativa 14 de agosto de 1997 la que se celebrará en la sede del Juzgado sito en Pje. Juramento N° 190 4° Piso a las 17 horas. Firmado Carlos Cuellar, Juez. San Carlos de Bariloche, 11 de abril de 1997.- Andrea Alberto, Secretaria.

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, secretaría de la Dra. Ana María Curci de Sartor, cita y emplaza a Emilio Adrian Rebollo, argentino, 21 años de edad, soltero, instruido, Ddo. en Barrio 200 Viviendas de Cipolletti, desocupado a que esté a derecho en estos autos N° 26.854-96.12.GC "Jara....., en los que se investiga el delito de robo dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada. Publíquese por Cinco días. General Roca, 26 de mayo de 1997.- Dra. Ana María Curci de Sartor, secretaria.

-oOo-

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, secretaría de la Dra. Ana María Curci de Sartor, cita y emplaza a Juan Carlos Baleham, último ddo. conocido en Avda. 20 de diciembre N° 253 de Rincón de los Sauces. DNI. 22.559.190 a que esté a derecho en estos autos N° 27035.96.12.SS, en los que se investiga el delito de Estafa dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada. Publíquese por cinco días. 22 de mayo de 1997.- María Inés Lopetegui, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, secretaría de la Dra. Ana María Curci de Sartor, cita y emplaza a Gustavo Javier Quinteros hijo de Ernesto Alfredo (F) y de Hortencia Leontina Zabala, nacido el 7-4-69, albañil, último ddo. conocido en Bo. Confluencia de Neuquén, soltero a que esté a derecho en estos autos N° 27256.97.12.SS "Quinteros Gustavo Javier....., en los que se investiga el delito de Robo dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada. Publíquese por cinco días. 26 de mayo de 1997.- Dra. Ana María Curci de Sartor, Secretaria.

-oOo-

Se hace saber por el plazo de Ley 11.867 que el Sr. Gentile Secco, C.I. (R.N.) 59.034, domiciliado en Albarracín 1466 de San Carlos de Bariloche, vende y transfiere libre de pasivos el Fondo de Comercio denominado "Telefax II" sito en calle Moreno 379 de San Carlos de Bariloche (rubro locutorio de titularidad ajena y kiosco) al Sr. Sergio Fabián Bettinelli, DNI. N° 17.820.453, domiciliado en intersección de Primera Junta y Los Alamos, de San Carlos de Bariloche.- Reclamos y Oposiciones, en Albarracín 638, L. 1, de San Carlos de Bariloche.-

-oOo-

El Dr. Pablo E. Iribarren, Juez por Subrogancia Legal a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría de la Dra. Gabriela Silvia Labat, cita y emplaza por el término de cinco días a José Luis Arratía, argentino, mayor de edad, soltero, DNI. N° 25.067.853 y con último domicilio probable en Plottier, Provincial del Neuquén, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, a fin de prestar declaración indagatoria en la presente Causa N° 20.150/97, caratulada: "Nota, Analía Fabiana s/Dcia. Hurto" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención.- Fdo.. Dr. Pablo E. Iribarren, Juez Subrogante. Ante mí: Dra. Gabriela Silvia Labat, Secretaria.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 5 de junio de 1997.- Dra. Gabriela Silvia Labat, Secretaria.

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigos, Juez Titular del Juzgado de Instrucción N° 10 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Oscar Alberto Gatti, cita y emplaza por el término de Cinco días a Erica Leyton, cuyas demás circunstancias personales ignorándose y con último probable en calle Combate de San Lorenzo N° 914 de la ciudad de Neuquén Capital, para que dentro del término de Cinco días comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, a fin de prestar declaración indagatoria en la presente Causa N° 18.425/96, caratulada: "Cría. 7ma. C. Saltos s/Inv.... Robo (D. Obra Social Sind. Fruta)", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención. Publíquese por Cinco días. Secretaría, 06 de junio de 1.997.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigos, Juez. Ante mí: Dr. Oscar Alberto Gatti, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo Estrabou, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3, de la Dra. Elizabeth Karqui, notifica a Romano Angel del Valle, de la resolución recaída en autos caratulados: "Romano Angel s/Lesiones Leves Reiteradas y Daño" (Expte. N° 21.998/97, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "///ma, 22 de mayo de 1997. Autos y Vistos: ...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total de la presente causa, en favor de Angel Romano del Valle, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba por aplicación del Art. 307 Inc. 1°, 2° sup. del CPP.- II) Delcarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado el imputado... Fdo.: Dr. Pablo Estrabou, Juez.- Dra. Elizabeth Karqui, Secretaria.- Viedma, 29 de mayo de 1997.- Elizabeth Karqui, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Fermín Donate, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de Viedma, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Cecilia T. Cabello, cita, llama y emplaza en autos caratulados: "Isaac, Salomón s/Sucesión" (Expte. N° 552/97/1), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Salomón Isaac, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos.- Publíquese por tres días.- Viedma, 5 de junio de 1997.- Cecilia T. Cabello, Secretaria.

-oOo-

Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, de General Roca, Secretaría Nro. Cuatro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Artemio Jorge Gattoni, en autos: "Gattoni, Artemio Jorge s/Sucesión" (Expte. N° 30.080-IV-97).- Publíquese edictos por tres (3) días.- General Roca, 4 de junio de 1997.- Paula M. Chiesa, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Carlos O. Zamarreño, Juez a cargo del Juzgado Letrado Nro. 30, en lo Civil, Comercial, de Minería y Penal con asiento en Choele Choel (R.N.), cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. Antonio Fernández, en autos: "Fernández, Antonio s/Sucesión" (Expte. N° 1174-95).- Publíquese por tres días.- Choele Choel, 29 de mayo de 1997.- Dr. Mario R. Yllera, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo Estrabou, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 de la Dra. Elizabeth Karqui, notifica a Néstor Fabián Hobert de la resolución recaída en autos caratulados "Vazquez, Horacio Hernan s/Dcia Robo" Expte. N° 7868/87, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "/MA, 15 de mayo de 1997. Autos y Vistos... Resuelve: I) Sobreseer totalmente esta causa a favor de Néstor Fabián Hobert y ...ya filiados, por prescripción de la acción penal (Art. 305 y 307 inc. 4 del CPP). Fdo. Dr. Pablo Estrabou - Juez - Dra. Elizabeth Karqui. Viedma, 10 de Junio de 1997.

"Viedma, 20 de mayo de 1997. Autos y Vistos: ... de la que Resulta: ...y Considerando:... Resuelvo: I)... II)... III).- Hágase entrega a Fidel José García en el mismo carácter que lo venía deteniendo el efecto secuestrado en autos, relevándolo del depósito judicial oportunamente ordenado (fs. 19/20) ...Fdo. Dr. Victor Ramirez Cabrera - Juez -, ante mí, Marcelo Alvarez, Secretario".

-oOo-

El Dr. Walter Tabárez Guerrero Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 4, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en 25 de Mayo 880, 1er. Piso de la ciudad de General Roca (RN), por el presente notifica a Marcelo Alejandro González, sin sobrenombres, argentino, nacido en Villa Regina el 5-9-74, hijo de Pedro Omar y de Raquel Figueroa, DNI. N° 31.772.200, con último domicilio en Barrio El Sauce de Villa Regina y que podría encontrarse en Puerto Madryn: que en los Autos N° 24.603-96-IV en los que se investiga la comisión del delito de usurpación, se ha dispuesto su notificación por edicto, debiendo presentarse en este Tribunal dentro del quinto día de publicado el último edicto, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su captura (art. 137 CPP). Fdo.: Dr. Walter Tabárez Guerrero, Juez. Ante mí el Dr. Sueldo, Secretario.

-oOo-

Alejandro J. E. Moldes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, a cargo del Juzgado N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Itziar Soly, cita a la señora Olga Narvaez, (DI. N° 5.993.845), para que comparezca a estar a derecho, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio, en autos caratulados "Leguizamón Elvando Hortensio s/Beneficio de Litigar sin Gastos", (Expte. N° 1154-94-5). Publíquese por dos (2) días. Viedma, 29 de mayo de 1997.- Itziar Soly, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Carlos O. Zamarreño, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Penal N° 30, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil Unica a cargo del Dr. Mario Yllera; sito en San Martín y Ricardo Rojas de Choele Choel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Raúl José San Romerio, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, en autos caratulados "San Romerio Raúl José s/Sucesión", (Expte. N° 2041-C-97). Publíquese edictos por tres días. Fdo.: Carlos O. Zamarreño, Juez.- Alejandra Berenguer, Secretaria Subrogante.

-oOo-

El Dr. Carlos O. Zamarreño, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Penal N° 30, con asiento en la ciudad de Choele Choel, Secretaría Civil a cargo del Dr. Mario R. Yllera, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Méndez Héctor, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos "Méndez Héctor s/Sucesión", (Expte. N° 1859-96). Publíquese edicto por tres días. Choele Choel, 12 de marzo de 1997.- Mario Roberto Yllera, Secretario.

-oOo-

El Dr. Carlos O. Zamarreño, Juez Titular del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Penal N° 30, de Choele Choel, Secretaría Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio S. Sánchez, en autos "Sánchez, Antonio s/Sucesión", (Expte. N° 2.000-97-30). Publíquese por tres días. Choele Choel (RN), 7 de mayo de 1997.- Mario Roberto Yllera, Secretario.

-oOo-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo interinamente del Dr. Carlos A. Ferrario, Secretaría N° 20 sito en Callao 635, Piso 1°, Buenos Aires, comunica por cinco días en los au-

tos "Acuario S.R.L. s/Quiebra", que se han fijado nuevas fechas: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico el Contador Julio César Capovilla, con domicilio en la Avda. Díaz Vélez 3960, Piso 4º, Dpto. "D", Buenos Aires, hasta el día 25 de junio de 1997. El síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 21 de agosto de 1997 y 2 de octubre de 1997, respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Buenos Aires, 22 de mayo de 1997.- Carlos Félix Blastre, Secretario.

-oOo-

El Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 7 de Cipolletti, Secretaría N° 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José María Fernando de la Cal en autos "De la Cal José María Fernando s/ sucesión", (Expte. N° 7477-VII-97). Cipolletti, 10 de junio de 1997.- Patricia Cladera de Rey, Secretaria.

-oOo-

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4 a mi cargo, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de General Roca, cita a Delia Juana Franchi; Haydee Carolina Teodolinda Minola de Gilardone; Héctor Dionisio Portela; María Catalina Annoni y Angela Teresa Carolina Annoni y Lucinio, por Veintidós días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos "Justo Fernández Flores S.A.C.I. y A. c/Franchi Delia Juana y Otros s/Escrituración", (Expte. N° 29.548-IV-96) bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, para que los represente. Publíquese por dos días. Secretaría, General Roca, 3 de junio de 1997.- Paula M. Chiesa, Secretaria.

-oOo-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Enrique J. Mansilla, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Manuel Cafferata, sito en Juramento 190, 5º Piso de la ciudad de S. C. de Bariloche, hace saber que en los autos caratulados "Alam Juan Carlos s/Concurso Preventivo", (Expte. N° 232-196-1997), con fecha 9 de mayo de 1997, se ha declarado abierto el concurso preventivo solicitado por el señor Juan Carlos Alam, con domicilio real en la calle San Martín 127 de S. C. de Bariloche. Hágase saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 11 de julio de 1997 presenten sus pedidos de verificación ante el síndico. Las fechas de vencimientos de la presentación de los informes individuales por parte del síndico es el día 5 de setiembre de 1997 y para la presentación del informe general el día 17 de octubre de 1997. Se hace saber que se ha designado síndico al Contador Juan José Huentelaf, quien ha constituido domicilio en Vice Alte. O'Connor 665 4º "F". Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Judicial. S. C. de Bariloche, 6 de junio de 1997.- Manuel J. Cafferata, Secretario.

-oOo-

La Dra. Mercedes L. de Rezával, Juez a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, Secretaría Nro. Cinco, a cargo de la Dra. Mónica Baldoni, Sec. con asiento de funciones en Avda. Roca N° 1047 de General Roca, cita y emplaza a estar a derecho, por el término de treinta días, a los acreedores y herederos en autos: "Martínez Juan Bautista y Duborcq Ignacia s/Sucesión" (Expte. N° 22077-V-97).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 19 de mayo de 1997.- Mónica Baldoni, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría N° 1, de General Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Haydee Rosa de Giusti a estar a derecho en autos caratulados: "De Giusti,

Haydee Rosa s/Sucesión" (Expte. N° 261-I-97).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- General Roca, 15 de mayo de 1997.- Adriana M. Mariani, Secretaria.

-oOo-

Autos y Vistos: La presente causa caratulada "Bermudez, Oscar s/Lesiones y Daño". (Expte. N° 450/97), del Registro del Juzgado de Instrucción N° 4, con asiento en Viedma, a mi cargo, secretaría N° 8, traída a despacho para resolver la situación procesal de: Oscar Bermudez, no filiado en autos. De la que resulta: Que el día 18 del cte. mes y año, el prevenido Oscar Bermudez habría tomado de los cabellos, golpeado y posteriormente arrojado contra el piso a su ex-pareja Angélica Graciela Franco, ocasionándole las lesiones de índole leve certificadas a fs. 2. Asimismo habría forzado la puerta de ingreso del domicilio de la nombrada, sito en calle Del Caldén 1465 de esta ciudad y violentado la puerta de uno de los dormitorios del mismo. Y Considerando: Que atento a las constancias de autos se obvió la comparencia del imputado Oscar Bermudez.- II) Que la prueba reunida con relación a la presente causa consiste en: Denuncia penal de Angélica Graciela Franco (fs. 1); certificado médico (fs. 2), acta de inspección ocular y croquis ilustrativo (fs. 6/8), declaraciones testimoniales de: Mario Francisco González (fs. 27) Laura Susana Dou (fs. 28), y demás constancias sumariales.- III) Conclusión: Que de los instrumentos probatorios colectados en autos, se advierte en el hecho traído a conocimiento, la concurrencia de figuras penales independientes, una referida a las lesiones sufridas en el cuerpo de Angélica Graciela Franco y la otra relacionada a la rotura de la puerta de la vivienda. En relación a las lesiones, si bien el médico policial, Dr. Guillermo Wild (fs. 2), dictaminó que la denunciante Franco, presentaba lesiones de índole leve, respecto a la participación del encartado en su causación, sólo se tienen los dichos del denunciante (fs. 1), los cuales no han sido corroborados por otros elementos probatorios. Máxime al valorar los dichos de los testigos Mario Francisco González (fs. 27) Laura Susana Dou (fs. 28), quienes fueron contestes en afirmar que no vieron que el imputado golpee a la denunciante, ni observaron que ésta presenta lesiones. En cuanto a los daños que el prevenido habría ocasionado en las puertas del domicilio de la denunciante, si bien las probanzas colectadas resultan idóneas como para tener por acreditada la existencia del deterioro que presentaban las puertas (ver fs. 6/8), resultan insuficiente como para hacer presumir la participación del encartado Bermúdez en su causación. En efecto, sólo se tienen los dichos de la denunciante Franco (ver fs. 1) los cuales no han sido corroborados por otros elementos de prueba independiente.- IV) que no es de presumir que aparezcan nuevas fuentes de valoración aparte de las ya producidas, habida cuenta que la investigación llevada a cabo aparece como agotada y no se advierte que resulte pertinente y útil ensayar alguna otra medida de comprobación de la cual pudieran surgir otros elementos de convicción de valor probatorio enfrentados a los apuntados. Tales circunstancias, naturaleza y entidad jurídica del hecho traído a conocimiento, tiempo insumido en la Instrucción y personalidad del encartado, debe concluirse atento a lo dispuesto por el art. 4 de CPP que debe hacerse pesar más el interés individual del nombrado, haciendo lugar en su favor el dispositivo legal contenido en el art. 307 inc. 1ro. 2do. supuesto del CPP. Por lo expuesto, normas legales citadas y oído que fuera el Agente Fiscal (fs. 30). Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor del encartado Oscar Bermudez, ya filiado, en relación al hecho que se le endilgaba y calificado como Lesiones Leves y Daño en Concurso Real, (arts. 89 y 183 en función del 55 del C.P.), por aplicación del art. 307 inc. 1ro. 2do. supuesto del CPP.- II) Declarar

que la iniciación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Protocolícese, regístrese y notifíquese. Viedma, 4 de junio de 1997.- Víctor O. Ramírez Cabrera, Juez de Instrucción N° 4.- Carlos César León Piedra, Secretario de Instrucción.

-oOo-

La Dra. María Alicia Favot, Juez Subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Siete, con domicilio en la Avda. Mengelle N° 285 y con asiento en la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría N° Ocho del Dr. Alejandro Vedia y Cabral, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que no consideren con derecho, para que en el plazo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Cuevas Dionisio s/Sucesión". (Expte. N° 5536-VIII-96). Publíquese por Tres días. Cipolletti, 5 de junio de 1997.- Fdo.: Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Secretario.

-oOo-

La Dra. María Alicia Favot, Juez Subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 7, con domicilio en la Av. Mengelle N° 285 y con asiento en la ciudad de Cipolletti, Pcia. de R. Negro, Secretaría N° 8 del Dr. Alejandro Vedia y Cabral, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho de Dn. Castellani Américo, para que en el plazo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Castellani Américo s/Sucesión". (Expte. N° 5580-VIII-96). Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de junio de 1997.- Alejandro Cabral y Vedia, Secretario

-oOo-

El Dr. Edgardo Albrieu, Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la ciudad de Cipolletti (RN), sita en calle Irigoyen N° 19, planta baja, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Nelson Walter Peña, cita y emplaza a Manco S.A., para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Molteni Ricardo Mario c/Manco S.A. s/Despido". (Expte. N° 756 CT2C), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Fdo.: Edgardo Albrieu.- Nelson Walter Peña, Secretario de Cámara.

-oOo-

El Dr. Alejandro J. E. Moldes, Juez a cargo del Juzgado Civil de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría N° 5, de esta ciudad, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes, Don Sebastián Rogelio Otero y Doña Marcelina Calvo, a que se presenten, a hacer valer sus derechos en los autos caratulados Otero, Sebastián Rogelio y Calvo, Marcelina s/Sucesión. (Expte. N° 426/97/5). Viedma, 11 de junio de 1997.- Itziar Soly, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Alejandro J. E. Moldes, juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría N° 6, de la Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de María del Carmen Garrido o María Carmen Garrido Melchor o Carmen Garrido, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Garrido Melchor María Carmen s/ Sucesión" (Expte. N° 493/97/6).- Publíquese por tres días.- Viedma, 17 de junio de 1997.- Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Secretaria.

-oOo-

La Dra. Mercedes de Rezával, Juez, Juzgado Letrado Nro. Cinco, Civil, Comercial y Minería, Secretaría Nro. Seis, cita y emplaza por diez días al demandado en autos: "Municipalidad de Allen c/ Copita Jorge s/Ejecutivo" (Expte. N° 20.524-VI-95), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.- Publíquese edictos por dos días.- Mercedes L. de Rezával.- General Roca, 14 de mayo de 1997.- Richar F. Gallego, Secretario.

REMATES

El señor Juez Letrado a cargo del Juzgado N° 3 en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en General Roca, Secretaría N° 3 hace saber por tres días que en autos caratulados "Banco del Sur S.A. c/García María Nélica s/Ejecución Hipotecaria", (Expte. N° 492-año 1995) ha sido designado el martillero público el señor Jorge Alberto Casalini, inscripto bajo el N° 2, Folio 2, L.1, con domicilio constituido en calle Italia 1508, 1er. Piso, Of. 4 de la ciudad de General Roca, para que proceda a vender en pública subasta los siguientes bienes inmuebles con todo lo plantado, cercado, edificado y demás adherido al suelo a saber: a) Una fracción de tierra de chacra, ubicada en Allen, Dpto. General Roca, pte. del Lote Uno del lote Agrícola 123 y se designa como Parcela Cuatro-B de una superficie de 6 has, 16 as. 92 cas. Desig. Catastral 04-1-M-008-04B inscripto en el RPI al T.916-Folio 34-Fca. N° 130.266 y b) Fracción de tierra de chacra ubicada en Allen, Dpto. General Roca, pte. del Lote Uno-a de lote Agrícola 123 y se designa como Parcela Cuatro-C inscripto en el RPI al T.916-Folio 34-N° de la Finca 93.586 con todo lo plantado, cercado y demás adherido al suelo. Condiciones: Base en conjunto US\$ 130.000 y de no haber ofertantes luego de una espera de quince minutos de comenzado el acto, saldrá nuevamente a remate con una Base en conjunto de US\$ 90.000, al contado y al mejor postor, 10% de seña en el acto del remate, saldo al aprobarse. Remate sujeto a aprobación judicial. Comisión 3% a cargo del comprador a favor del martillero. Sellado del Boletó exento conforme Ley 3067 Art. 56 Inc. 42 de la Provincia de Río Negro para los inmuebles rurales. Pago: dinero efectivo en pesos. Lugar y Fecha: En el local de remates del martillero sito en calle Viedma N° 86 de la ciudad de General Roca, el día lunes 30 de junio de 1997 a las 10 horas. Ocupación del inmueble conforme constancia de autos el mismo se encuentra bajo la posesión y dominio de la demandada. Deudas: Parcela Cuatro-C: Inmobiliario fs. 53 \$ 188 al 30-10-96; Municipalidad Vialidad Rural \$ 147,76 al 11-10-96; Canon de Riego fs. 60 vta. \$ 168,59 al 4° Bimestre/96; Parcela Cuatro-B: Inmobiliario fs. 57 vta. \$ 67,20 al 30-9-96 existiendo plazo de pago de regularización tributaria; Municipalidad Vialidad Rural fs. 58 vta. \$ 141,67 al 5° Bim./96; y Cánón de Riego fs. 61 vta. \$ 285,41 al 4° Bimestre/96. Visita al inmueble los dos días previos a la subasta, en el horario de 9 a 17 horas. El inmueble se vende libre de todo impuesto a la fecha del remate, haciéndose cargo el comprador de los mismos a partir de la adquisición. General Roca, 11 de junio de 1997.

-oOo-

El Dr. Carlos Marcelo Cuellar, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial N° 3 Secretaría N° 6 de la IIIra. Circunscripción Judicial sito en Pje. Juramento 190 4° piso de Bariloche, comunica por 2 días que en autos "González Robinson Miguel c/Eppens Eduardo s/Ejec. Hipotecaria". (Expte. 8710-128-1995 que la martillera María H. Schneider rematará el día 02 de julio de 1997 a las 17 horas, en Mitre 125 EP. Of. 116, en el estado que se encuentra. 1) Un inmueble. 1) Un inmueble ubicado en Laguna el Trebol de San Carlos de Bariloche, N.C. 19-1-B-906-06 con una superficie de 5.097,12 m², con frutales, una vivienda de madera de aprox. 100 m² y un estable de aprox. 35 m². Deudas: Rentas al (16-4-97) \$ 473. Municipalidad: \$ 663,40 al 10-11-96. Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra desocupado y abandonado. Condiciones: Base para la subasta: \$ 70.548, al contado y al mejor postor quedando facultada la martillera a percibir el 8% de seña, el 3% comisión y el 1,2% del sellado fiscal a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del

Juzgado. Estado de dominio: A nombre de Eppens Eduardo Marcelo casado en primeras nupcias con Ehagüe María Dolores. 19-1-B-906-06: Hipoteca. 1) A favor del actor 8-11-94. 2) Embargo: Autos "González Robinson Miguel c/Eppens Eduardo M. s/Ejec. Hipotecaria N° 8710-128-95 sin monto del 28-8-95; otro en el mismo juicio con fecha 3-7-1997 por la suma de \$ 35.400, más US\$ 17.700. Todas las deudas, tasas y servicios son por cuenta del comprador. Subasta sujeta a aprobación judicial. El bien podrá visitarse combinando telefónicamente con la martillera, los días 24, 25 y 26 de junio. San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 1997.- Andrea Alberto, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Emilio Oscar Meheuech, Presidente de la Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de General Roca, hace saber que en los autos caratulados: "González Venegas Víctor y Otros c/Mytiliños e Hijos S.R.L. s/Reclamo" (Expte. N° 8711-CT-1993), que ha sido designado el Martillero público Sr. Walter Omar Vilugrón para que proceda a rematar los siguientes bienes muebles: Un sinsel marca Nieves color verde con 5 púas, modelo CDP55 N° 351 serie IV 1988; una desbrosadora marca Yomel color rojo modelo 3PLZB serie 066AA modelo 1989 N° 10073; una curadora marca Pehuenche con capacidad para 2.000 lts. con tanque de fibra de vidrio modelo ADF 2.000 N° 4734 serie 90 montada sobre ruedas, color azul y blanca con todos sus accesorios para su funcionamiento; Una curadora marca "Bean" de color rojo modelo 004SP serie 42001 SLCS Bomba Bean D130 Serie N° 331SLCS motor TDF-PTO capacidad 2000 Lts.; Un Bibro Cultivador marca "Nieves" color verde; Una Desbrosadora marca "Giambenedetti 700" color azul; Una Rastra de Discos de 14 discos hidráulica, con sus respectivas mangueras, montada sobre ruedas; Un Tractor marca Massey Ferguson modelo 265 Serie N° 2151066054 de color rojo; un Tractor marca Jonh Deere modelo 2330 motor N° J54202.- Estado: Los bienes se venden en estado en que se encuentran.- Condiciones de Venta: Sin base, al contado y al mejor postor.- Seña: 30% en el acto de la subasta, y el saldo al aprobarse la misma, quedando sujeta a aprobación judicial.- Comisión: 10% a cargo del comprador.- Pago: Únicamente dinero en efectivo.- Exhibición de los Bienes: Un día antes de la subasta, en Chacra N° 272 (Colonia Fátima) de esta ciudad de General Roca, en el horario de 10 a 12 horas y de 15 a 18 horas.- Fecha, Lugar y Hora de Subasta: 30 de junio de 1997 en la calle Río Negro N° 1655 de esta ciudad de General Roca, a las 10,30 horas.- Secretaría, 11 de junio de 1997.- Dra. María Cristina Ferrari, Secretaria.

-oOo-

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cinco, con asiento en la ciudad de General Roca (R.N.), a cargo de la doctora Mercedes Laplacette de Rezával, Secretaria Seis, comunica por tres días en juicio: "Banco de la Provincia de Río Negro (en liquidación) c/Pascual Miguel Ernesto s/Quiebra s/Concurso Especial". (Expte. N° 21.559, año 1996), que el martillero Juan Pedro Nori (T° I; F° 1; N° 1), rematará el día 03 de julio de 1997 a las 11,00 horas, en el local de calle Villegas N° 1.001 de General Roca (R.N.), con base de \$ 3.500 al contado y al mejor postor, el siguiente bien: un camión marca Mercedes Benz, modelo L608D, año 1.994, con motor marca Mercedes Benz N° 340930-10-091627, Dominio: R-074044; con furgón térmico y forzador de frío, en el estado que eencuentra. Las deudas por patentes automotor, se encuentran debidamente acreditadas en autos, siendo a cargo del comprador las que se originen con posterioridad a la subasta. Exhibición: Desde una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. Seña: 30 % en el acto de la venta. Comisión: 10% a

cargo del comprador. Remate sujeto a aprobación judicial. Informes: Solicitarlos al martillero, Tel. 0941-23540 de General Roca. Secretaría, 10 de junio de 1997.- Richar F. Gallego, Secretario.

-oOo-

Por dos días; se hace saber en los autos caratulados: "Unión Obreros de la Industria de la Madera de Cipolletti c/Rodríguez Marino Pilade s/Ejecutivo" (Expte. N° 29.380-III-1996), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. Tres, a cargo de la Dra. Susana Teresa Burgos, Juez, Secretaría Nro. Tres, a mi cargo, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, Río Negro, que el Martillero Público designado en autos, Sr. Ricardo Ernesto Astudillo, rematará el día 25 de junio de 1997, a la hora 9,30, en el Juzgado de Paz de General E. Godoy (R.N.) lo siguiente: veinte mil (20.000) pies de madera de álamo tableada.- Condiciones de la Venta: La subasta se realizará sin base. El comprador deberá abonar en el mismo acto del remate lo siguiente: 30% en concepto de seña; 10% en concepto de comisión, como así también de constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado.- Exhibición: Día anterior al remate en horario comercial, en Chacra N° 58 de Gral. E. Godoy (aserradero del Sr. Marino Pilade Rodríguez).- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Informes: Telefax 0941-33797.- General Roca, 18 de junio de 1997.- Fdo.: Dra. María del Carmen Villalba, Secretaria.

-oOo-

Dra. María Alicia Favot, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Minería Nro. Siete, Secretaría Ocho, a cargo del Dr. Alejandro Cabral y Vedia, con asiento en la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, comunica por dos días que en los autos caratulados: "Celulosa Moldeada S.A. c/Salvador Vicens S.A. s/Ejecutivo" (Expte. N° 3940-VIII-95) que el Martillero Público designado Dn. Néstor Omar Goicochea rematará el día 28 de junio de 1997 a las 11 horas en el domicilio del Martillero, sito en calle Mengelle 119 de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, sin base, los siguientes bienes, a saber: Dos mil bins de madera de álamo machimbrado, capacidad 350 kg. marca SU, en buen estado. Seña: 30%. Comisión: 10%. Pago dinero en efectivo.- Exhibición: Día 27 de junio de 1997 de 16 a 19 horas, Sección Chacras, de Ingeniero Huergo, domicilio del demandado, contactarse previamente con el Martillero, al Tel. 774535.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Venta sujeta a aprobación judicial.- Cipolletti, 2 de junio de 1997.- Alejandro Cabral y Vedia, Secretario.

-oOo-

El Dr. Roberto Hernán Maturana, Presidente de la Cámara del Trabajo de Viedma, Secretaría del Dr. Eduardo Roumec, con asiento en Laprida N° 292, 7° nivel, de la ciudad de Viedma (Río Negro), en autos caratulados: "Riquelme Cárdenas Segundo y Otros c/Otero Edgardo J. s/Reclamo" (Expte. N° 292/94), hace saber por dos (2) días que el Martillero Dn. Edgardo Alfredo Bournisen (T° I, F° 51, N° 90) con domicilio en la calle San Martín N° 465 de la ciudad de Viedma, rematará en pública subasta el día viernes veintisiete (27) de junio de 1997 a las 11 horas en el mismo domicilio, sito en calle 25 de Mayo N° 1055 de Viedma, con la base de pesos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho (\$ 72.788,00), el inmueble sito en 25 de Mayo N° 1055 de esta ciudad, designado como Parcela 8A de la Manzana N° 505, compuesto de una casa habitación con oficina al frente en planta baja; un departamento moderno en planta alta; gran playa de carga y descarga y tinglados para depósito de maderas; más un salón aleñado construido para supermercado en modernas líneas. Superficie total del terreno: 975,34 m². Superficie total edificada cubierta: 410 m². Actual Nomenclatura Catastral: 18-1-A-505-8A. Inscripto en el Registro de la Propiedad

al T° 659 F° 55 N° 13207.- Deudas: Dirección General de Rentas, Impuesto Inmobiliario, \$ 3.187,00; Municipalidad de Viedma \$ 1.013,00; Departamento Provincial de Aguas: \$ 5.793,00. Todas al 31/3/1997.- Posee todos los servicios. Una parte del inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su grupo familiar; otra parte se encuentra ocupado por las instalaciones de un supermercado.- Condiciones de Venta: En el acto del remate se deberá entregar el 10% en concepto de seña, más un 3% del valor de venta en concepto de comisión del Martillero. El saldo al aprobarse la subasta.- Seña y Comisión: En efectivo. En el acto de suscribir el respectivo boleto de compra venta, se exigirá a quienes resulten compradores, la constitución de domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, conforme el Art. 40 del CPCC de Río Negro, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se darán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del CPCC de Río Negro.- Venta sujeta a aprobación judicial.- Por sus características, se aconseja efectuar consultas y visitas entre los días lunes 23 y jueves 26 de junio de 1997, dentro del horario de comercio.- Dirigirse al Martillero en el Tel. 0920-21423.- Dado y Sellado en la Sala de mi público despacho a los 4 días del mes de junio del año 1997.- Dr. Eduardo Roumec, Secretario.

-oOo-

SECCION COMERCIO INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.R.L.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de esta 2da. Circunscripción Judicial, Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Registro Público de Comercio, ordena la publicación de la Transformación Social perteneciente a Empresa Constructora Roque Mocchiola S.R.L. por Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A. Publíquese por un día - Art. 77 Ley 19550 - Modificada por Ley 21357.- A) Fecha de la Resolución Social que aprobó la transformación. B) Fecha del Instrumento de Transformación: Escritura Nro. 58, de fecha 30/1/1997, pasada ante el Notario Reynaldo C. Martínez, titular del Registro Nro. 12 con asiento en General Roca (R.N.) y su Modificatoria Nro. 160 del 23-04-1997, pasada ante el Notario Sergio Alexis Martínez, adscripto al mismo Registro. C) Se resolvió cambiar la denominación social de Empresa Constructora Roque Mocchiola S.R.L. por Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A.. D) Integra la nueva sociedad los Sres. Domingo Mocchiola o Domingo Leonardo Antonio Mocchiola, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Nora Elena Borelina, D.N.I. N° 16.234.590; y María Estela Mocchiola, argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo Alejandro Figini, D.N.I. N° 10.381.800, vecinos de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con una participación del 83,07% para el primero y del 16,93% para la segunda, no habiéndose registrado cambios en los integrantes de la actual sociedad con respecto a la transformada. E) Se hace saber que se modificó el objeto social por el siguiente: Objeto: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Constructora: la construcción de todo tipo de obras civiles, industriales, viviendas por el Régimen de Propiedad o no, oficinas, salones para negocios,

plantas frigoríficas, galpones de empaque, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado como así también la realización de obras complementarias, como ser instalaciones eléctricas mecánicas, sanitarias, de gas, etcétera; b) Industriales: Mediante la elaboración, producción, transformación y/o fabricación de materiales para la construcción y de estructuras metálicas o de madera, mobiliarios, en serie o artesanales en sus distintas formas, como así también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los productos y artículos antes mencionados; c) Comerciales: La adquisición, representación, consignación y/o venta de todos los elementos utilizados en la industria de la construcción, tales como ladrillos, cerámicos, tejas, baldosas, azulejos, sanitarios, cañerías y demás materiales sin limitación alguna y la adquisición de fondo de comercios relacionados con su objeto; d) Participación en Sociedades: La constitución y/o adquisición de cuotas y/o de capitales de sociedades, con excepción de lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley 19.550 y concordantes; e) Intervención en Licitaciones: La intervención en licitaciones, concursos, concesiones de ejecución de obras y/o trabajos relacionados con su objeto, sea de carácter público o privados o mixtos y participación en privatizaciones, sin limitación de ningún tipo; f) Agropecuarias: la explotación de predios rurales, chacras, fincas, campos, en sus diversas variedades y forma de explotación, sea frutícola, hortícola, ganadera, apícola, avícola, granjas y cultivos forestales y mixtos; g) Procesos de Elaboración: Establecer líneas de empaque, de producción propia o de terceros de frutas frescas o sometidas a cualquier proceso de elaboración, pudiendo comprar, vender, exportar o importar cualquier clase de frutos y productos, industrializados o no, en cualquier forma, semi-elaborados o al natural. Establecer o explotar galpones de empaque, cámaras frigoríficas, secaderos de frutas, planta de jugos concentrados o no y aserraderos; h) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento y cualquier otro acto oneroso o gratuito y administración de inmuebles rurales o urbanos, subdivisión de inmuebles y realización de tareas de urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas dentro del Régimen de Propiedad Horizontal; i) Minera: Explotar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, o en la forma que las leyes lo permitan y en todas sus distintas formas, minas, canteras y la comercialización de sus productos; j) Hotelera: negocios de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales; explotación, construcción y/o concesión de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros; k) Turismo: 1) La intermediación en la reserva o locación de servicios de cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; 2) la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; 3) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados a forfait, en el país o en el extranjero; 4) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; 5) La reglamentación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; 6) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; 7) La compra y venta de cheque del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros;

8) La formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; 9) Los despachos de aduanas en lo concerniente a equipajes de cargas de los viajeros por intermedio de funcionarios autorizados; 10) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos; 11) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes; l) Exportación e Importación: Realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación. Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: 1) Exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, y en especial todo lo relacionado y vinculado con la industria de la construcción, servicios técnicos y profesionales; 2) Radicaciones industriales en el país y en el extranjero; 3) Evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; 4) Estudio de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional; 5) Financiamiento nacional e internacional, exceptuando las operaciones financieras comprendidas en la Ley 21526; 6) Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales; 7) Representaciones comerciales en el país y en el exterior; 8) Participación en licitaciones nacionales e internacionales; 9) Consorcio, agrupación o cooperativa de exportación. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. F) Capital Social - Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de pesos veintitrés mil cuarenta y ocho (\$ 23.048), representado por veintitrés mil cuarenta y ocho acciones nominativas, no endosables, de pesos uno, valor nominal cada una. G) Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, de acuerdo con lo que establece el Art. 284 de la Ley 19550 y su modificación por la Ley 22903. H) Representación: la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en forma indistinta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen.- Integración del Organismo de Administración: Quedan designadas para integrar el Directorio: Presidente: Domingo Mocchiola o Domingo Leonardo Antonio Mocchiola; Vicepresidente: Alfredo Alejandro Figini, Director titular: Miguel Angel Elias. Directores suplentes: María Estela Mocchiola, Nora Elena Borelina y Bruno Eduardo Taina. Los directores bajo el carácter de declaración jurada manifiestan que no se hallan comprendidos en las inhabilidades del Art. 264 de la Ley 19550.- Cierre Ejercicio: 30 de junio de cada año.- Gal. Roca, 5 de junio de 1997.- Cristina B. Macchi, Secretaria.

-oOo-

EL BOLICHE DE ALBERTO S.R.L.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique J. Mansilla a cargo del Registro Público de Comercio de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "El Boliche de Alberto S.R.L. s/Modificaciones al Contrato Social". (Expte. N° 154-155-97), se ordena la siguiente publicación de edicto. Sociedad: El Boliche de Alberto S.R.L., inscrita en el R.P.Ccio., a cargo de la IIIra. Circ. Jud. de la Pcia. de Río Negro, en San Carlos de Bariloche, Nro. 1138 del F° 292, L III - 29.11.1991, modificaciones N° 1669, F° 170, L° III, T° V. - 23.02.1996. Modificaciones: Con fecha 30 de mayo de 1996, se ha resuelto modificar el contrato social de la siguiente manera: Modifícase la cláusula Segunda del contrato social prorrogando por 10 años la duración de la sociedad, quedando redactada de la siguiente forma: "Segunda: El término de duración

será de 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio”. Modifícase la cláusula Séptima del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente forma: “Séptima: De la dirección y administración de la sociedad. Se resuelve designar Gerentes a los socios Alberto Pérez y Susana Angélica Llofriú, sus firmas obligarán a la sociedad previo el estampado de “El Boliche de Alberto S.R.L. - Gerente”. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas ó en favor personal ó de terceros. Modifícase la cláusula décimo primera del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: “Décimo Primera: De común acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, los socios distribuirán los beneficios ó soportarán las pérdidas en proporción a las participaciones en el Capital Social que a cada uno de los socios les corresponde conforme la cláusula quinta del contrato social. Secretaría, 29 de mayo de 1997.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.

-oOo-

TODOAUTO S.A.

El Sr. Juez de Primera Instancia de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Dr. Enrique José Mansilla, a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoátegui, ordena la publicación del contrato constitutivo de Todoauto S.A., de acuerdo al Art. 10 de la Ley 19.550 por un día en el Boletín Oficial.- Accionistas: Enrique Osvaldo Saiz, DNI. N° 8.069.054, argentino, casado, empresario, domiciliado en Tronador 4.145; Ernesto Reinaldo Wood, argentino, divorciado, L.E. N° 8.019.003, empresario, domiciliado en Avda. Exequiel Bustillo km. 8,500; Jorge Alberto Saiz, argentino, soltero, DNI. N° 12.267.058, empresario, domiciliado en Calafate esquina Laura, barrio Pinar de Festa; y Víctor Eduardo Cikota, argentino, casado, DNI. N° 11.332.412, empresario, domiciliado en Avda. de los Pioneros km. 8,500, todos de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.- Fecha Acto Constitutivo: 8 de enero de 1997.- Denominación: Todoauto Sociedad Anónima.- Domicilio: Garibaldi 50, San Carlos de Bariloche, Río Negro.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de automóviles camioneros; camionetas, motocicletas, ciclomotores, tractores y demás vehículos terrestres, ya sean nuevos o usados, sus planes de ahorro previo así como también sus repuestos y accesorios y la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de los mismos, también la importación, exportación, compra, venta, consignación y representación de artículos, al contado o a plazo, tanto en el interior como en el exterior del país, pudiendo concurrir y presentarse con ofertas en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza.- b) Mandataria: Ejercer la representación de toda clase de mandatos civiles y comerciales, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, representaciones y administración de bienes, capitales y empresas en general. c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; la compra, venta y subdivisión de terrenos, fraccionamiento de tierras con fines de urbanización o explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) Financiera: Mediante financiación de ventas de bienes y/o servicios, préstamos, aportes y/o inversiones de capital a personas y sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, compraventa de títulos y valores, otorgamiento de créditos, con o sin garantía real y de toda clase de operaciones financieras, con

exclusión de las comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias y todas aquellas que requieran el concurso del ahorro público.- Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. A tal fin, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto.- Capital Social: Pesos treinta mil (\$ 30.000) representado por tres mil (3.000) acciones de Clase “A” ordinarias, de valor nominal pesos diez (\$ 10) cada una, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, suscripto en un cien (100) por ciento e integrado en un veinticinco (25) por ciento.- Duración: 99 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Administración: A cargo de un Directorio integrado por un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros con mandato por tres (3) años.- Directorio: Presidente: Enrique Osvaldo Saiz, DNI. N° 8.069.054; Vice-Presidente: Ernesto Reinaldo Wood, L.E. N° 8.019.003; Director titular: Jorge Alberto Saiz, DNI. N° 12.267.058; y Director suplente: Víctor Eduardo Cikota, DNI. N° 11.332.412.- Representación Legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vice-Presidente, en su ausencia.- Fiscalización: A cargo de los accionistas, conforme lo dispuesto en artículo 284, último párrafo de la Ley de Sociedades.- Cierre de Ejercicio: 31 de agosto de cada año.- San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 1997.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.

-oOo-

COMUNICADO

Se comunica y hace saber que la Empresa Rodolfo Mayer e Hijos, Cuit N° 30-661575424-9, dedicada al Acopio de Frutos del País, ha sido transformada según Resolución N° 2245, en Adalberto y Edgardo Mayer (Cuit N° 30-63464834-4), con fecha treinta de diciembre de 1996. Los Menucos, 18 de junio de 1997.

-oOo-

LEY 11.867

AUTO-GAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Auto-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en Cerrito 1320 - Piso 1° - Capital Federal, comunica que, en los términos de la Ley 11.867, vende a Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, con domicilio legal en Avenida Roque Saenz Peña 788, de Capital Federal, el fondo de comercio correspondiente al rubro fraccionamiento, depósito y comercialización de gas licuado de petróleo (615099) sito en los siguientes domicilios: Avenida Derqui y Somellera, Cuartel 5°, Derqui Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, calle 15 entre 86 y 87 Mar del Tuyu, Provincia de Buenos Aires; Fernando Zuviría 5842, Santa Fé, Provincia de Santa Fé; Santa Flora 420, Parque Industrial de Villa Regina, Provincia de Río Negro; Juan de Aragon 234, Carlos Spezzazzini, localidad de Tristan Suarez, Provincia de Buenos Aires; Avenida María Larramendi 2775, Paraná Provincia de Entre Ríos, Córdoba 2100, Partido de General San Martín, Provincia de Santa Fé; calle Chacabuco 1253, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; Ruta Nacional N° 12 Kilómetro 83, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Germán Lallermant 1960, San Luis, Provincia de San Luis; Avenida Circunvalación y San Martín, Olavarría, Provincia de Buenos Aires; Morón esquina Pergamino, Cabaña del Pilar, Córdoba, Provincia de Córdoba; Ruta 2 Km. 26.200 Florencio Varela Provincia de Buenos Aires;

San Salvador 9910 entre 198 y 200 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires; Avenida Reyes Católicos 2199, Tres Carritos Provincia de Salta; Ruta 12 Kilómetro 30, Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos; Ruta 14 Kilómetros 301/2, Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos; Ruta 9 Kilómetro 1000m4, Resistencia Provincia del Chaco; Parque Industrial Cipolletti, Cipolletti Provincia de Río Negro; Ruta 87 Costado Oeste, Distrito 3 Esquina, Lujan de Cuyo Provincia de Mendoza; Ruta 7 Kilómetro 32.500, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Camino de Cintura y Avenida La Noria, 9 de Abril, Estéban Echeverría, Provincia de Buenos Aires; Córdoba 2260, Puerto General San Martín, San Lorenzo, Provincia de Santa Fé; Avenida Capdevilla Kilómetro 13.500. El Quebrachal, Provincia de Córdoba; Avenida Colón 2901, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Presidente Arturo Illia sin número acceso Ruta 35, Vicuña Mackena, Provincia de Córdoba; Castelar y Arévalo, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires; Ruta 50 esquina calle el Alto, San Martín, Provincia de Mendoza; Avenida Sabattini 4030, Camino al Autódromo, Río Cuarto, Provincia de Córdoba; Vergara 2060, Libertad, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Juan José Paso 6909, Rosario, Provincia de Santa Fé; Ruta 33 y Boulevard 9 de Julio, Casilda, Provincia de Santa Fé, Avenida Constitución 766, Villa Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; Boulevard Juan Domingo Perón 2982, Reconquista, Provincia de Santa Fé; calle 44 Número 2114, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Ruta 7 Kilómetro 260, Junín, Provincia de Buenos Aires; Angel Gallardo 1233, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Camino General Belgrano Kilómetro 11.200, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; Asimismo, forma parte de la presente venta el fondo de comercio de Argen-Gas Sociedad Anónima que fuera adquirido por Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial con fecha 2 de mayo de 1994, cuyo instrumento de venta se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente al rubro fraccionamiento, depósito y comercialización de gas licuado de petróleo sito en los siguientes domicilios: Kilómetro 33 del Camino a Río Primero, Córdoba, Provincia de Córdoba; Boulevard Silvio Gesell y 103, Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires; Ceresetto 6075, Rosario, Provincia de Santa Fé Ruta 8 Kilómetro 225,50, Pergamino, Provincia de Buenos Aires; Ruta de la Tradición 8033, 9 de Abril, Estéban Echeverría, Provincia de Buenos Aires; Ruta 12 e Independencia, El Dorado, Provincia de Misiones; Las oposiciones de ley deberán dirigirse al escribano Jorge Soldano Deheza, con domicilio en la calle Cerrito 512 Primer Piso, Oficina Seis, Capital Federal. 5 de junio de 1997.- Martín I. R. Franzini, Abogado.- Horacio F. Montagni, Apoderado.

-oOo-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 3467, 3468, 3469, en la Sección Edicto Judicial:

Donde Dice:

Fernández Ortiz, María s/Sucesión (Expte. N° 50.295-III-97)

Debe Decir:

Fernández Ortiz, María s/Sucesión (Expte. N° 30.295-III-97).

En el Boletín Oficial N° 3460, en la Sección Remates:

Donde Dice:

“Banco del Sud S.A. c/Kartins Rogelio Carlos / Ejecución Prendaria”

Debe Decir:

“Banco del Sud S.A. c/Martins Rogelio Carlos / Ejecución Prendaria”.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 847	\$	10,00
Código Procesal Penal.....	\$	—
Digesto Tomo I	\$	8,00
Digesto Tomo II.....	\$	—
Digesto Tomo III	\$	8,00
Digesto Año 1986.....	\$	8,00
Digesto Año 1987.....	\$	8,00
Digesto Año 1988.....	\$	8,00
Digesto Año 1989.....	\$	8,00
Digesto Año 1990.....	\$	8,00
Digesto Año 1991.....	\$	8,00
Digesto Año 1992.....	\$	8,00
Digesto Año 1993.....	\$	8,00
Digesto Año 1994.....	\$	8,00
Digesto Año 1995.....	\$	8,00
Procedimiento Administrativo	\$	1,70
Ley 1844	\$	—
Escudo Pcia. Río Negro	\$	16,00
Constitución Pcial. (chica)	\$	1,00
Constitución Pcial. (grande).....	\$	3,50
Constitución Pcial. (grande t.d.)	\$	—
Cód. Procesal Civil y Comercial	\$	—
Régimen Previsional Ley 2092	\$	1,70

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.	NOMINA PREADJUDICATARIOS
LEY:		VIVIENDAS 11
3097-97.- Protegiendo los derechos humanos del niño y adolescente	1a4	SECCION JUDICIAL
DECRETOS:		EDICTOS 11a13
378-97.- Aprobando el convenio suscrito entre la Pcia. de Río Negro y la firma Microsoft	4a7	REMATOS 14-15
395-97.- Aprobando el Programa de Escuelas Provinciales de Iniciación Deportiva	7-8	SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES
RESOLUCIONES	8a11	ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.
LICITACIONES	11	COMUNICADO 16
		LEY 11.867 16
		FE DE ERRATAS 16
		AVISO BOLETIN OFICIAL 17-18

ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial y Talleres Gráficos, **Viedma**;
Delegación del Boletín Oficial en **General Roca**:
9 de Julio 911 - Tel/Fax: 0941 - 31230;
y en **San Carlos de Bariloche**:
O'Connor 181, 1° piso (Dcción. de Registro Civil) Tel/Fax: 0944 - 28112.

AVISO

Establecer en \$ 53,00 el costo de la suscripción de este Boletín por el período comprendido entre el 1 de Julio al 31 de Diciembre de 1.997, pagaderos antes del 10-07-97. Recargo para envío al interior \$ 40,00.

Ejemplar del día \$ 1,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días éstos que son los de salida de esta publicación.